

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXL — MES IX

Caracas, martes 25 de junio de 2013

Número 40.195

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto N° 196, mediante el cual se aprueba un Traspaso de Créditos Presupuestarios, por la cantidad que en él se indica, correspondiente a recursos ordinarios del Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación.

Decreto N° 197, mediante el cual se aprueba un Traspaso de Créditos Presupuestarios superior al veinte por ciento (20%) de una acción específica a otra acción específica de distintas categorías Presupuestarias, por la cantidad que en él se señala, al Presupuesto de Ingresos y Gastos vigente del Distrito Capital.

Decreto N° 198, mediante el cual se acuerda una Rectificación, por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos 2013 del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.

Decreto N° 199, mediante el cual se acuerda una Rectificación, por la cantidad que en él se especifica, al Presupuesto de Gastos 2013 del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.

Decreto N° 200, mediante el cual se Transfiere a la Empresa Mixta Petrolera Venangocupet, S.A., el derecho a desarrollar actividades primarias de exploración en busca de yacimientos de petróleo crudo pesado y extrapesado, la extracción de los mismos en su estado natural y del gas natural asociado, recolección, transporte y almacenamiento iniciales.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resoluciones mediante las cuales se delega en la ciudadana y el ciudadano que en ellas se mencionan, la firma de los actos y documentos que en ellas se indican.

Ministerio del Poder Popular de Finanzas

Resolución mediante la cual se designa a los Miembros Principales y Suplentes del Directorio Ejecutivo de BANDES, integrado por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se señalan.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Arnoldo Eliézer Alfonzo Nieves, como Director General, Encargado, de Seguridad y Protección Integral de este Ministerio.

ONAPRE

Providencias mediante las cuales se procede a la publicación de los Traspasos Presupuestarios del Distrito Capital, de la Vicepresidencia de la República y del Ministerio del Poder Popular para la Salud, por las cantidades que en ellas se especifican.

Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario
Resolución mediante la cual se acuerda la liquidación de la Empresa Desarrollos Santa Rosa, C.A.

Superintendencia de la Actividad Aseguradora

Providencia mediante la cual se levanta la medida administrativa de intervención y cese de operaciones, por ende, se declara culminado el régimen al cual fue sometida la empresa Universal de Seguros, C.A.

Superintendencia Nacional de Valores

Resolución mediante la cual se cancela la autorización otorgada a la sociedad mercantil Unitas Valores Sociedad de Corretaje de Valores, C.A., para actuar como Corredor Público de Valores.

FOGADE

Providencia mediante la cual se concede la Jubilación Especial, al ciudadano Nerson Ramón Pacheco Arráiz.

Ministerio del Poder Popular para el Comercio INDEPABIS

Providencias mediante las cuales se designa a los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se mencionan, como Coordinadores Regionales de este Instituto, de los estados que en ellas se indican, adscritos a este Ministerio.

Ministerios del Poder Popular de Industrias y de Finanzas

Resolución Conjunta mediante la cual se establece que debe ajustarse a los parámetros que en ella se mencionan, el Financiamiento a las operaciones de carácter manufacturero referidos en el Artículo 1 de la Ley de Crédito para el Sector Manufacturero.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Jorge Aquiles Contreras Lozada, en su carácter de Director General de la Oficina de Auditoría Interna, de este Ministerio, la expedición de copias certificadas de los documentos originales o expedientes que reposan en los archivos de esta Oficina.

INSOPESCA

Providencias mediante las cuales se designa a las ciudadanas y al ciudadano que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo CONVIASA

Providencia mediante la cual se nombra la Comisión de Contrataciones de este Consorcio, la cual estará integrada por los ciudadanos y la ciudadana que en ella se señalan.

Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre

Resolución mediante la cual se nombra la Comisión Permanente de Contrataciones de este Ministerio, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

Instituto Autónomo Ferrocarriles del Estado

Providencia mediante la cual se designa a los ciudadanos y ciudadanas que en ella se señalan, como Miembros de la Comisión de Contrataciones de este Instituto.

Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación CENVIH

Providencia mediante la cual se Constituye la Comisión de Contrataciones de esta Fundación, de carácter temporal, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se indican.

Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Claudia Rafaela Perera Castillo, como Responsable Patrimonial de las Unidades Administrativas, de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para el Deporte

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Félix José Rodríguez Villaroel, como Director General de la Oficina de Recursos Humanos, de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario

Resoluciones mediante las cuales se designa a la ciudadana y al ciudadano que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican.

Tribunal Supremo de Justicia Tribunal Disciplinario Judicial

Decisión mediante la cual se absuelve de Responsabilidad Disciplinaria Judicial a la ciudadana Nancy Marina Bastidas.

Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Luis Emiro Fernández Reverol, como Director de la Oficina de Seguridad, de este Organismo.

República Bolivariana de Venezuela
Defensa Pública

Resolución mediante la cual se traslada al ciudadano Salvador Benítez Cadenas, a la Defensoría Pública Segunda (2da.), con competencia en materia Agraria, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Estado Mérida.

Resolución mediante la cual se convoca a la ciudadana Carmen Eneida Alves Navas, en su condición de Segunda Suplente, para que asuma las funciones relacionadas con la dirección y responsabilidad de la Defensa Pública, a partir del día lunes (24) hasta el viernes (28) de junio de 2013, ambas fechas inclusive.

Resoluciones mediante las cuales se deja sin efecto la Competencia en Fase de Proceso en la materia que en ellas se especifica, de la Defensoría Pública que en ellas se menciona, y la competencia atribuida al ciudadano que en ellas se señalan.

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

Resoluciones mediante las cuales se crea las Defensorías Públicas que en ellas se indican, con competencias en las materias que en ellas se señalan, de los estados que en ellas se especifican.

Poder Ciudadano

Consejo Moral Republicano

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Jhony Velásquez Murcia, en su carácter de Coordinador de Servicios Financieros (E) -Ad Honorem- de este Consejo, la facultad de ordenar compromisos y pagos (Cuentadante), inherentes a la Unidad Administradora Central que en ella se indica.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 196

25 de junio de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el numeral 4 del artículo 84 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSEERAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013.

DECRETA

Artículo 1º. Un traspaso de créditos presupuestarios, por la cantidad de **VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTISEIS BOLÍVARES CON 00/100 CTMS (Bs. 22.982.126,00)**, correspondiente a recursos ordinarios del Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación, de acuerdo con la siguiente desagregación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN		Bs. 22.982.126,00
De la Acción Centralizada:	560002000 "Gestión administrativa"	22.982.126,00
Acción Específica:	560002003 "Apoyo institucional al sector público"	22.982.126,00
Partida:	4.07 "Transferencias donaciones"	22.982.126,00

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.03.07	"Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	22.982.126,00
	A1267	"Corporación para el Desarrollo Científico y Tecnológico, S.A. (CODECYT S.A.)"	22.982.126,00
A la Acción Centralizada:	560002000	"Gestión administrativa"	15.000.000,00
Acción Específica:	560002001	"Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"	15.000.000,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	3.500.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	02.05.00	"Alquileres de equipos científicos, religiosos, de enseñanza y recreación"	1.000.000,00
	02.99.00	"Alquileres de otras maquinaria y equipos"	500.000,00
	11.02.00	"Conservación y reparaciones menores de equipos de transporte, tracción y elevación"	2.000.000,00
Partida:	4.04	"Activos reales"	11.500.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.02.02	"Reparaciones mayores de equipos de transporte, tracción y elevación"	10.000.000,00
	05.01.00	"Equipos de telecomunicaciones"	1.000.000,00
	09.03.00	"Mobiliario y equipos de alojamiento"	500.000,00
Proyecto:	560109000	"Divulgar los logros del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación en el marco de la construcción del Socialismo Bolivariano."	1.982.126,00
Acción Específica:	560109006	"Organizar eventos nacionales e internacionales que faciliten la apropiación social de la ciencia, la tecnología y la innovación"	1.982.126,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	330.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	330.000,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	1.652.126,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	02.05.00	"Alquileres de equipos científicos, religiosos, de enseñanza y recreación"	600.000,00
	02.99.00	"Alquileres de otras maquinaria y equipos"	432.000,00
	07.01.00	"Publicidad y propaganda"	107.755,00
	10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	300.000,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	212.371,00
Proyecto:	560115000	"Modernización y fortalecimiento de la infraestructura tecnológica del MPPCTI. Fase II"	6.000.000,00
Acción Específica:	560115001	"Asesoría e implantación del sistema integrado de gestión para entes públicos (SIGESP)"	200.000,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	200.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	10.03.00	"Servicios de procesamiento de datos"	200.000,00
Acción Específica:	560115002	"Adecuación y modernización de las salas de videoconferencias"	3.000.000,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	3.000.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	10.08.00	"Materiales para equipos de computación"	3.000.000,00

Acción Específica:	560115003	"Instalación y validación de la central telefónica del MPPCTI, así como del centro de datos"	2.800.000,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	2.800.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	10.08.00	"Materiales para equipos de computación"	2.800.000,00

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Finanzas y del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veinticinco días del mes de junio de dos mil trece. Años 203º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Ejécutece,
(L.S.)


JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular Para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSÉ MERENTES DÍAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Comercio
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria
(L.S.)

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

ISABEL ALICIA ITURRIA CAAMAÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARÍA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Ambiente
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Comunas y Protección Social
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 197

25 de junio de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el Numeral 4 del artículo 84 del Reglamento N° 1 de la Ley

Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público,
Sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013.

DECRETA

Artículo 1°. Un traspaso de créditos presupuestarios superior al veinte por ciento (20%) de una acción específica a otra acción específica de distintas categorías presupuestarias, por la cantidad de **TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO SETENTA Y TRES BOLÍVARES (Bs. 3.225.173)**, al Presupuesto de Ingresos y Gastos vigente del **DISTRITO CAPITAL** de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

DEL PROYECTO, ACCIÓN CENTRALIZADA, ACCIONES ESPECÍFICAS, PARTIDAS Y SUB-PARTIDAS CEDENTES DE CRÉDITOS:

Proyecto:	E50000037000	"Identificación y reducción del riesgo de las comunidades del Distrito Capital"	Bs.	986.171
Acción Específica:	E50000037001	"Identificar las zonas susceptibles a riesgos socio-naturales a partir del estudio de los factores geomorfológicos, hidrológicos y antrópicos en las 22 parroquias del Distrito Capital"	"	189.045
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	"	169.045
Sub-Partidas Genéricas Específicas y Sub-específicas:	03.02.00	"Prendas de vestir"	"	15.894
	05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	"	50.000
	08.03.00	"Herramientas menores, cuchillería y artículos generales de ferretería"	"	6.058
	10.05.00	"Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"	"	46.007
	10.07.00	"Productos de seguridad en el trabajo"	"	20.898
	10.08.00	"Materiales para equipos de computación"	"	23.000
	10.99.00	"Otros productos y útiles diversos"	"	7.188
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	20.000
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	20.000
Acción Específica:	E50000037002	"Preparación y capacitación en materia de gestión de riesgo a la población del Distrito Capital con la participación protagónica del poder popular"	"	243.638
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	"	112.808
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	"	15.000
	05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	"	21.010
	05.05.00	"Material de enseñanza"	"	26.400
	06.08.00	"Productos plásticos"	"	1.800

	08.03.00	"Herramientas menores, cuchillería y artículos generales de ferretería"	"	25.808
	10.08.00	"Materiales para equipos de computación"	"	21.750
	10.11.00	"Materiales eléctricos"	"	1.040
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	<u>130.830</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas:				
	10.11.00	"Servicios para la elaboración y suministro de comida"	"	25.600
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	105.230
Acción Específica:	E50000037003	"Desarrollo de la capacidad operativa de protección civil Distrito Capital"	"	<u>553.488</u>
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	"	<u>467.488</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas:				
	06.08.00	"Productos plásticos"	"	360.913
	08.03.00	"Herramientas menores, cuchillería y artículos generales de ferretería"	"	106.575
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	<u>86.000</u>
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-específica:				
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	86.000
Acción Centralizada:	E50000002000	"Gestión administrativa"	"	<u>2.239.002</u>
Acción Específica:	E50000002001	"Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"	"	<u>2.239.002</u>
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	"	<u>451.925</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas:				
	03.01.00	"Textiles"	"	35.000
	03.03.00	"Calzados"	"	16.312
	04.03.00	"Cauchos y tripas para vehículos"	"	157.836
	05.01.00	"Pulpa de madera, papel y cartón"	"	87.922
	05.02.00	"Envases y cajas de papel y cartón"	"	50.600
	05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	"	60.405
	08.02.00	"Productos de metales no ferrosos"	"	2.174
	10.07.00	"Productos de seguridad en el trabajo"	"	41.676
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	<u>1.787.977</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas:				
	04.04.00	"Teléfonos"	"	256.000
	04.05.00	"Servicios de comunicaciones"	"	15.600
	04.07.00	"Servicio de condominio"	"	1.389.472
	06.01.00	"Fletes y embalajes"	"	1.380
	07.01.00	"Publicidad y propaganda"	"	2.300
	07.04.00	"Avisos"	"	1.508
	08.01.00	"Primas y gastos de seguros"	"	2.300
	08.03.00	"Comisiones y gastos de adquisición de seguros"	"	2.116
	10.02.00	"Servicios de contabilidad y auditoría"	"	6.440
	10.11.00	"Servicio para la elaboración y suministro de comida"	"	76.360

	11.01.00	"Conservación y reparaciones menores de maquinaria y demás equipos de construcción, campo, industria y taller"	"	2.152
	11.03.00	"Conservación y reparaciones menores de equipos de comunicaciones y de señalamiento"	"	3.680
	11.04.00	"Conservación y reparaciones menores de equipos médico-quirúrgicos, dentales y de veterinaria"	"	4.784
	11.05.00	"Conservación y reparaciones menores de equipos científicos, religiosos, de enseñanza y recreación"	"	2.465
	11.99.00	"Conservación y reparaciones menores de otras maquinaria y equipos"	"	2.760
	13.01.00	"Servicios de construcciones temporales"	"	2.760
	99.01.00	"Otros servicios no personales"	"	15.000

AL PROYECTO, ACCIÓN CENTRALIZADA, ACCIONES ESPECÍFICAS, PARTIDAS Y SUB-PARTIDAS RECEPTORAS DE CRÉDITOS:

Proyecto:	E50000037000	"Identificación y reducción del riesgo de las comunidades del Distrito Capital"	"	<u>1.805.643</u>
Acción Específica:	E50000037002	"Preparación y capacitación en materia de gestión de riesgo a la población del Distrito Capital con la participación protagónica del poder popular"	"	<u>1.805.643</u>
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones"	"	<u>1.805.643</u>
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-específica:				
	01.02.01	"Donaciones corrientes a personas"	"	1.805.643
Acción Centralizada:	E50000002000	"Gestión administrativa"	"	<u>1.419.530</u>
Acción Específica:	E50000002001	"Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"	"	<u>1.419.530</u>
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	"	<u>1.419.530</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas:				
	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	"	650.000
	03.02.00	"Prendas de vestir"	"	473.530
	06.03.00	"Tintas, pinturas y colorantes"	"	20.000
	06.04.00	"Productos farmacéuticos y medicamentos"	"	120.000
	07.04.00	"Cemento, cal y yeso"	"	1.000
	08.03.00	"Herramientas menores, cuchillería y artículos generales de ferretería"	"	15.000
	10.04.00	"Útiles menores médico-quirúrgicos de laboratorio, dentales y de veterinaria"	"	95.000
	10.11.00	"Materiales eléctricos"	"	20.000
	99.01.00	"Otros materiales y suministros"	"	25.000

Artículo 2º. El Ministro del Poder Popular de Finanzas y la Jefa de Gobierno del Distrito Capital, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veinticinco días del mes de junio de dos mil trece. Año 203º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para las Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSÉ MERENTES DÍAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

ISABEL ALICIA ITURRIA CAAMAÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARÍA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunidades y Protección Social
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREINA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 198

25 de junio de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el numeral 2 del artículo 84 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 40.126 de la misma fecha.

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda una rectificación por la cantidad de **OCHO MILLONES DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 8.019.234,00)**, al Presupuesto de Gastos 2013 del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO**, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO Bs. **8.019.234,00**

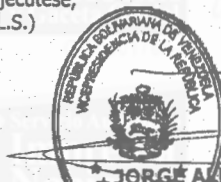
Proyecto:	370040000	"Fortalecimiento de la Seguridad, Defensa y Desarrollo Integral de la Nación"	-	8.019.234,00
Acción Específica: 370040001 "Recopilación y evaluación de los sectores nacional e internacional que afecten el desarrollo y defensa Integral de la Nación"				
			-	7.423.234,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal"	-	6.964.248,00
		- Ingresos ordinarios	-	
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	-	20.000,00
	03.10.00	"Primas por jerarquía o responsabilidad en el cargo"	-	40.000,00
	04.26.00	"Bono compensatorio de alimentación al personal contratado"	-	152.600,00
	05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	-	2.535.201,00
	05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	-	75.000,00
	05.04.00	"Aguinaldos a obreros"	-	458.988,00
	05.06.00	"Bono vacacional a obreros"	-	42.500,00
	05.07.00	"Aguinaldos al personal contratado"	-	68.352,00
	05.08.00	"Bono vacacional al personal contratado"	-	4.000,00
	06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	-	12.500,00
	06.03.00	"Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por empleados"	-	10.000,00

	06.04.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados"	-	22.730,00
	06.10.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por obreros"	-	66.717,00
	06.11.00	"Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por obreros"	-	21.000,00
	06.12.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por obreros"	-	800,00
	06.13.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por obreros"	-	700,00
	06.25.00	"Aporte legal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por personal contratado"	-	10.000,00
	06.26.00	"Aporte legal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por personal contratado"	-	1.300,00
	07.01.00	"Capacitación y adiestramiento a empleados"	-	15.000,00
	07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	-	66.500,00
	07.08.00	"Aporte patronal a los servicios de salud, accidentes personales y gastos funerarios por empleados"	-	445.400,00
	07.23.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por obreros"	-	15.000,00
	08.01.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones a empleados"	-	1.818.927,00
	08.02.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones a obreros"	-	1.026.033,00
	08.03.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones al personal contratado"	-	35.000,00
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones"	-	458.986,00
		- Ingresos ordinarios	-	
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.02	"Jubilaciones del personal empleado, obrero y militar"	-	132.550,00
	01.01.13	"Aguinaldos al personal empleado, obrero y militar jubilado"	-	139.897,00
	01.01.14	"Aportes a caja de ahorro del personal empleado, obrero y militar jubilado"	-	59.120,00
	01.01.16	"Otras subvenciones socio-económicas del personal empleado, obrero y militar jubilado"	-	127.419,00
Acción Específica: 370040002 "Asesorar y mantener informado al poder público nacional, estatal, municipal y comunal."				
			-	596.000,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	-	400.000,00
		- Ingresos ordinarios	-	
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	-	30.000,00
	04.03.00	"Cauchos y tripas para vehículos"	-	10.000,00
	05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	-	30.000,00
	05.07.00	"Productos de papel y cartón para la imprenta y reproducción"	-	50.000,00
	10.02.00	"Materiales y útiles de limpieza y aseo"	-	50.000,00
	10.05.00	"Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"	-	30.000,00
	10.08.00	"Materiales para equipos de computación"	-	200.000,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	-	196.000,00
		- Ingresos ordinarios	-	
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	11.02.00	"Conservación y reparaciones menores de equipos de transporte, tracción y elevación"	-	100.000,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	-	96.000,00

Artículo 2°. Los Ministros del Poder Popular de Finanzas y del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veinticinco días del mes de junio de dos mil trece. Años 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para las Relaciones Exteriores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSÉ MERENTES DÍAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

ISABEL ALICIA ITURRIA CAAMAÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARÍA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunidades y Protección Social
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 199

25 de junio de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor
eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del
socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los
principios humanistas y en las condiciones morales y éticas

Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el numeral 2 del artículo 84 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013.

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda una rectificación por la cantidad de **OCHENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO BOLÍVARES - CON 84/100 (Bs. 82.317.525,84)**, al Presupuesto de Gastos 2013 del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO**, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO				Bs.	82.317.525,84
Proyecto:	370039000	"Servicio de Seguridad, Custodia y Transporte Aéreo Presidencial"	"		82.317.525,84
Acción Específica:	370039001	"Prestar Seguridad al Ciudadano Presidente, a sus familiares, a las altas personalidades, Dignatarios, Jefes de Estado y de Gobierno que visitan al país"	"		25.132.193,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	"		959.829,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:					
	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	"		10.500,00
	05.01.00	"Pulpa de madera, papel y cartón"	"		10.200,00
	06.03.00	"Tintas, pinturas y colorantes"	"		26.919,00
	08.09.00	"Repuestos y accesorios para equipos de transporte"	"		912.210,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"		24.172.364,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:					
	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"		5.343.644,00
	09.02.00	"Viáticos y pasajes fuera del país"	"		17.973.900,00
	11.02.00	"Conservación y reparaciones menores de equipos de transporte, tracción y elevación"	"		665.820,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"		189.000,00
Acción Específica:	370039002	"Custodiar las Instalaciones Presidenciales y donde el Presidente realice sus actividades"	"		2.375.800,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"		2.375.800,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:					
	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"		2.375.800,00
Acción Específica:	370039003	"Prestar servicios de Transporte Aéreo nacional e Internacional al Ciudadano Presidente, a sus familiares, así como también a los Dignatarios y Altas personalidades a solicitud del Presidente"	"		54.809.532,84
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	"		11.960.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:					
	08.09.00	"Repuestos y accesorios para equipos de transporte"	"		11.960.000,00

Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	42.849.532,84
Ingresos Ordinarios				
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:				
	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	400.000,00
	09.02.00	"Viáticos y pasajes fuera del país"	"	2.189.348,84
	10.07.00	"Servicios de capacitación y adiestramiento"	"	10.294.000,00
	11.02.00	"Conservación y reparaciones menores de equipos de transporte, tracción y elevación"	"	29.966.184,00

Artículo 2°. Los Ministros del Poder Popular de Finanzas y del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veinticinco días del mes de junio de dos mil trece. Año 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)


JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para las Relaciones Exteriores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSÉ MERENTES DÍAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

ISABEL ALICIA ITURRIA CAAMAÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARÍA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunidades y Protección Social
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 200

25 de junio de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación del Estado venezolano, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el numeral 2 del artículo 236, el numeral 16 del artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y los artículos 103 y 117 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública, en concordancia con lo establecido en los artículos 16 y 46 ejusdem, y los artículos 22 y 24 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que el Estado venezolano como propietario exclusivo de los hidrocarburos, recursos agotables y no renovables, tiene el derecho soberano de regular la producción y decidir las formas de explotación más convenientes a los intereses nacionales, al desarrollo social y endógeno, así como a la protección del ambiente y al mantenimiento del equilibrio ecológico existente,

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de Hidrocarburos establece que las actividades primarias en materia de hidrocarburos reservadas al Estado venezolano podrán ser realizadas por el Estado, ya sea directamente por el Ejecutivo Nacional o mediante empresas que pueden ser de su exclusiva propiedad o en las que tenga control de sus decisiones por mantener una participación mayor al 50% del capital social, señalando al efecto que las empresas que se dediquen a la realización de las actividades primarias serán empresas operadoras,

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional puede transferir a las empresas operadoras mediante Decreto, el derecho al ejercicio de las

actividades primarias, así como revocar esos derechos cuando las operadoras no den cumplimiento a sus obligaciones, de tal forma que impidan lograr el objeto para el cual dichos derechos fueron transferidos,

CONSIDERANDO

Que en Acuerdo de fecha 2 de diciembre de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.566 de fecha 3 de diciembre de 2010, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, la Asamblea Nacional autorizó la constitución de una Empresa Mixta entre las empresas CORPORACIÓN VENEZOLANA DEL PETRÓLEO, S.A., COMERCIAL CUPET, S.A. y SONANGOL PESQUISA & PRODUÇÃO, S.A.,

CONSIDERANDO

Que las empresas COMERCIAL CUPET, S.A. y SONANGOL PESQUISA & PRODUÇÃO, S.A. han sido seleccionadas por el Ministerio de Poder Popular de Petróleo y Minería para constituirse en socias minoritarias con la empresa estatal CORPORACIÓN VENEZOLANA DEL PETRÓLEO, S.A., según Resolución N° 182 de fecha 09 de diciembre de 2010 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.573 de fecha 14 de diciembre de 2010, conforme a lo previsto en el artículo 37 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto N° 7.921 de fecha 21 de diciembre de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.578 de fecha 21 de diciembre de 2010, se autorizó la creación de la Empresa Mixta antes referida, cuyo objeto social será desarrollar las actividades primarias de exploración referidas en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, en las áreas geográficas denominadas Migas y Melones Oeste, ubicadas en el Estado Anzoátegui,

CONSIDERANDO

Que en fecha 26 de noviembre de 2012 se formalizó la inscripción en el Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital, bajo el N° 70 Tomo 319-A-Sdo., de la Empresa Mixta VENANGOCUPET, S.A., constituida por CORPORACIÓN VENEZOLANA DEL PETRÓLEO, S.A., COMERCIAL CUPET, S.A. y SONANGOL PESQUISA & PRODUÇÃO, S.A., y posteriormente cambió su denominación según Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha 5 de diciembre de 2012 a PETROLERA VENANGOCUPET, S.A., quedando inserta en el referido Registro Mercantil bajo el N° 56, Tomo 55-A-Sdo., en fecha 17 de mayo de 2013, publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.175 de fecha 27 de mayo de 2013,

CONSIDERANDO

Que las empresas operadoras deberán prestar su activa colaboración en las labores de experimentación, investigación y desarrollo tecnológico, así como contribuir al desarrollo integral del país y de sus trabajadores, dando el más estricto cumplimiento a las orientaciones sobre las cuales se fundamenta el Estado Social de Derecho.

DECRETO

Artículo 1º. Se transfiere a la Empresa Mixta PETROLERA VENANGOCUPET, S.A., el derecho a desarrollar actividades primarias de exploración en busca de yacimientos de petróleo crudo pesado y extrapesado, la extracción de los mismos en su estado natural y del gas natural asociado, recolección, transporte y almacenamiento iniciales, para procurar y alcanzar un perfil de producción previsto en el Plan de Desarrollo de la Empresa Mixta, -de conformidad con el artículo 9 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, en las áreas geográficas denominadas Migas y Melones Oeste, delimitada por el Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería mediante Resolución N° 186 de fecha 27 de diciembre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.584 de fecha 30 de diciembre de 2010. La Empresa Mixta deberá vender a PDVSA Petróleo, S.A. (o a una entidad referida en el artículo 27 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos que para tal efecto designe PDVSA Petróleo, S.A.) el petróleo crudo pesado o extrapesado producido en el Área Delimitada, y venderá el gas natural asociado que produzca a PDVSA Petróleo, S.A. Asimismo, esta Empresa Mixta estará facultada para prestar servicios a precios del mercado a otras empresas mixtas, a empresas de la exclusiva propiedad del Estado o a otras empresas, en el entendido que el objeto principal de la Empresa Mixta será el desarrollo de las referidas actividades primarias, que esas prestaciones de servicios no deberá perjudicar el desarrollo de dicho objeto principal, y que lo anterior no contempla ni la ejecución de servicios petroleros a terceros fuera del Área Delimitada, ni la transferencia de tecnología a terceros; y, las demás actividades autorizadas en el Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 2 de diciembre de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.566 de fecha 3 de diciembre de 2010.

Artículo 2º. La Empresa Mixta PETROLERA VENANGOCUPET, S.A. podrá desarrollar las actividades primarias precedentemente enunciadas, durante el período de veinticinco (25) años contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3º. La Empresa Mixta PETROLERA VENANGOCUPET, S.A., deberá pagar a la República la regalía fundada en los volúmenes de hidrocarburos extraídos de cualquier yacimiento y los impuestos establecidos en la ley, conforme a lo previsto en el identificado Acuerdo de la Asamblea Nacional. La regalía podrá ser exigida por el Ejecutivo Nacional en especie o en dinero, bajo las modalidades previstas en los artículos 46 y 47 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos.

Artículo 4º. El Ejecutivo Nacional podrá revocar los derechos a ejercer actividades primarias transferidos mediante el presente Decreto, así como los restantes que le hubiesen sido transferidos, como el de propiedad u otros sobre bienes muebles o inmuebles del dominio privado de la República, si la Empresa Mixta PETROLERA VENANGOCUPET, S.A., no diere cumplimiento a sus obligaciones establecidas en la Ley Orgánica de Hidrocarburos, en el citado Acuerdo de la Asamblea Nacional y en el presente Decreto, de tal manera que impida lograr el objeto para el cual dichos derechos fueron transferidos, tal como lo señala el artículo 24 de la ley que regula la actividad de hidrocarburos.

Artículo 5º. La Empresa Mixta PETROLERA VENANGOCUPET, S.A. deberá conservar en buen estado las tierras y obras permanentes, incluyendo las instalaciones, accesorios y equipos que formen parte integrante de ellas, así como cualesquiera otros bienes adquiridos con destino a la realización de dichas actividades, sea cual fuere su naturaleza o título de adquisición,

para ser entregados a la República Bolivariana de Venezuela, libre de gravámenes y sin indemnización alguna, al extinguirse por cualquier causa los derechos otorgados, de manera que se garantice la posibilidad de continuar las actividades, si fuere el caso, o su cesación con el menor daño económico y ambiental.

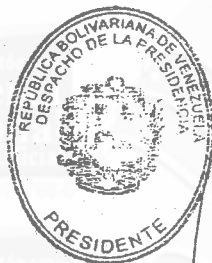
Artículo 6º. La República Bolivariana de Venezuela no garantiza la existencia de las sustancias en el Área Delimitada ni se obliga al saneamiento. La ejecución de las actividades se efectuará a todo riesgo de quienes las realicen en lo que se refiere a la existencia de dichas sustancias.

Artículo 7º. Las diferencias y controversias que deriven del incumplimiento de las condiciones, pautas, procedimientos y actuaciones que constituyan el objeto del presente Decreto o deriven del mismo, serán dilucidadas de acuerdo con la legislación de la República Bolivariana de Venezuela y ante sus organismos jurisdiccionales.

Artículo 8º. El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veinticinco días del mes de junio de dos mil trece. Año 203º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución.

Ejecútese
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para las Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSÉ MERENTES DÍAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

ISABEL ALICIA ITURRIA CAAMAÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARÍA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunidades y Protección Social
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 091

Caracas, 25 JUN 2013

203° y 154°

RESOLUCION

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, Elías Jaua Milano, designado mediante Decreto N° 9.351 de fecha 15 de enero de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.090, del 15 de enero de 2013, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 02, de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013, y de acuerdo a lo previsto en los artículos 34, 62 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025, de fecha 18 de septiembre de 1969

RESUELVE

Delegar a la ciudadana Verónica Valentina Guerrero Rodríguez, titular de la cédula de identidad número V- 11.227.380, Directora General (E) del Despacho del Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, a partir de la fecha de su notificación, la firma de los actos y documentos concernientes al inicio y cese de funciones de los Cónsules extranjeros en el Territorio Nacional.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos para que notifique al interesado, cumpliendo lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.



Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 092

Caracas, 25 JUN 2013

203° y 154°

RESOLUCION

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, Elías Jaua Milano, designado mediante Decreto N° 9.351 de fecha 15 de enero de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.090, del 15 de enero de 2013, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 02, de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013, y de acuerdo a lo previsto en los artículos 34, 62 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025, de fecha 18 de septiembre de 1969

RESUELVE

Delegar al ciudadano Richard Samuel Canán Durán, titular de la cédula de identidad N° 6.730.556, Director General de la Secretaría General Ejecutiva

del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, a partir de la fecha de su notificación, la firma de las Cartas Aves concernientes al cese de funciones de los funcionarios que se encuentran establecidos en el artículo 7 de la Providencia N° 097 del 11 de junio de 2009 emitida por la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.210 del 30 de junio de 2009.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos para que notifique al interesado, cumpliendo lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese

Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular de Finanzas

Resolución N° 017

Caracas, 25 JUN 2013

203° y 154°

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 19 de la Ley del Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (BANDES), se designan los Miembros Principales y Suplentes del Directorio Ejecutivo de BANDES, a los ciudadanos que se señalan a continuación:

N°	DIRECTORES PRINCIPALES	CÉDULA DE IDENTIDAD	DIRECTORES SUPLENTE	CÉDULA DE IDENTIDAD
1	Carmen Teresa Meléndez	8.146.803	Ayerim Flores	13.159.736
2	Andrés Izarra	6.518.159	Deibys Sánchez	14.139.126
3	Simón Alejandro Zerpa Delgado	16.544.324	Santiago Armando Lazo Ortega	16.034.796
4	Carlos Erick Malpica Flores	11.810.943	Otto Mollegas	1.875.793
5	Raúl Ernesto Pacheco Salazar	5.539.246	Patricia Febles Montes	13.615.221
6	Tomás Eduardo Rodríguez Aponte	9.665.127	Armando Enrique Franchi Madero	10.921.724

Comuníquese y publíquese.

NELSON J. MERENTES D.
Ministro del Poder Popular de Finanzas

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS
DESPACHO DEL MINISTRO

N° 018

Caracas, 25 JUN 2013
203° y 154°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular de Finanzas, designado según Decreto N° 2 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5, en el artículo 19 y en el numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función

Pública, designa al ciudadano ARNOLDO ELIEZER ALFONZO NIEVES, titular de la cédula de identidad N° V-5.610.072, como Director General Encargado de Seguridad y Protección Integral de este ministerio, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

NELSON J. MERENTES D.
Ministro del Poder Popular de Finanzas



República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 50 - Caracas, 18 de junio de 2013 203° y 154°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 87, Numeral 3 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación de un traspaso de créditos presupuestarios, entre gastos de capital, del DISTRITO CAPITAL, por la cantidad de TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA BOLÍVARES CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (Bs. 36.154.790,25), aprobado por esta Oficina en fecha 18 de junio de 2013, de acuerdo con la siguiente imputación:

DISTRITO CAPITAL	Bs.	36.154.790,25
DEL PROYECTO, ACCIONES ESPECÍFICAS, PARTIDAS Y SUB-PARTIDAS CEDENTES DE CRÉDITOS:		
Proyecto:	E50000040000	"Fortalecimiento urbanístico del hábitat socialista en el Distrito Capital"
		" 36.154.790,25
Acción Específica:	E50000040002	"Mejoras de los urbanismos populares y de los servicios públicos en las distintas comunidades y parroquias"
		" 29.684.790,25
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones"
		" 29.684.790,25
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-específica:	12.02.02	"Donaciones de capital a Consejos Comunales"
		" 29.684.790,25
Acción Específica:	E50000040003	"Revitalización y rehabilitación de espacios y edificaciones culturales, patrimoniales y no patrimoniales para el encuentro y la recreación"
		Bs. 6.470.000,00
Partida:	4.04	"Activos reales"
		" 6.470.000,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-específica:	02.02.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público"
		" 6.470.000,00

A LOS PROYECTOS, ACCIONES ESPECÍFICAS, PARTIDAS Y SUB-PARTIDAS RECEPTORAS DE CRÉDITOS:

Proyecto:	E50000040000	"Fortalecimiento urbanístico del hábitat socialista en el Distrito Capital"
		" 34.154.790,25
Acción Específica:	E50000040001	"Diseño y ejecución de proyectos y obras para la construcción, conservación y mejora de espacios y edificaciones dirigidas al desempeño deportivo, educativo de atención social, para la salud y la prestación de servicios a la comunidad"
		" 10.000.000,00

Partida:	4.04	"Activos reales"	"	<u>5.865.610,29</u>
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-específica:	02.01.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio privado"	Bs.	5.865.610,29
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones"	"	<u>4.134.389,71</u>
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-específica:	03.04.02	"Donaciones de capital a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	4.134.389,71
Acción Específica:	E50000040002	"Mejoras de los urbanismos populares y de los servicios públicos en las distintas comunidades y parroquias"	"	15.000.000,00
Partida:	4.04	"Activos reales"	"	<u>15.000.000,00</u>
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-específica:	02.02.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público"	"	15.000.000,00
Acción Específica:	E50000040003	"Revitalización y rehabilitación de espacios y edificaciones culturales, patrimoniales y no patrimoniales para el encuentro y la recreación"	Bs.	9.154.790,25
Partida:	4.04	"Activos reales"	"	<u>9.154.790,25</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas:	02.01.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio privado"	"	3.813.790,25
	13.01.00	"Estudios y proyectos aplicables a bienes del dominio privado"	"	171.000,00
	13.02.00	"Estudios y proyectos aplicables a bienes del dominio público"	"	5.170.000,00
Proyecto:	E50009999000	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos de los entes descentralizados"	"	2.000.000,00
Acción específica:	E50009999003	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Fundación Vivienda del Distrito Capital"	"	2.000.000,00
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones"	"	<u>2.000.000,00</u>
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-específica:	03.03.02	"Transferencias de capital a entes descentralizados sin fines empresariales"	Bs.	2.000.000,00

A0495 Fundación Vivienda del Distrito Capital " 2.000.000,00

Comuníquese y publíquese

Gustavo J. Hernández J.

GUSTAVO J. HERNÁNDEZ J.
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)



República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 51 - Caracas, 19 de junio de 2013. 203º y 154º

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4º de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2013, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 87 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes a gastos de capital de la VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, por la cantidad de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO BOLÍVARES (Bs. 187.738,00), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 19 de junio de 2013, de acuerdo con la siguiente imputación:

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:			Bs.	187.738,00
Proyecto:	330029000	"Diseño e implementación de un sistema de gestión de información y datos, para la evaluación de políticas públicas."	"	187.738,00
Acción Específica:	330029003	"Adquisición de hardware y software para implantación del sistema."	"	10.000,00
De la Partida:	4.03	"Servicios no personales" - Ingresos Ordinarios	"	10.000,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	07.03.00	"Relaciones sociales"	"	10.000,00
A la Partida:	4.04	"Activos reales" - Ingresos Ordinarios	"	10.000,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.02.00	"Equipos de computación"	"	10.000,00
Acción Específica:	330029004	"Establecer una interfaz de interacción, para la introducción, consulta, proceso y extracción de datos e información."	"	177.738,00
De la Partida:	4.03	"Servicios no personales" - Ingresos Ordinarios	"	177.738,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	"	177.738,00
A la Partida:	4.04	"Activos reales" - Ingresos Ordinarios	"	177.738,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	07.02.00	"Equipos de enseñanza, deporte y recreación"	"	20.000,00
	09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"	"	117.738,00
	09.02.00	"Equipos de computación"	"	40.000,00

Comuníquese y Publíquese.

Gustavo J. Hernández J.

GUSTAVO J. HERNÁNDEZ J.
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)



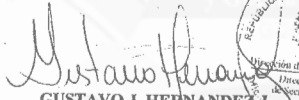
República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas -
Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 52
Caracas, 21 de Junio de 2013 202° y 154°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, se procede a la publicación de un traspaso del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD**, por la cantidad de **CIENT MIL BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 100.000,00)**, autorizado por esta oficina en fecha 21 de Junio de 2013, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD		Bs.	100.000,00
Proyecto:	540158000 "Optimización de los servicios que componen la Red Asistencial del Sistema Público de Salud para atender integralmente a la población del estado Portuguesa"	"	100.000,00
Acción Específica:	540158002 "Aplicación de medidas de Saneamiento Ambiental para proteger a la población contra enfermedades endémicas en el estado Portuguesa"	"	100.000,00
		"	100.000,00
De la			
Partida:	4.03 "Servicios no personales" -Ingresos Ordinarios	"	100.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
	18.01.00 "Impuesto al valor agregado"	"	100.000,00
A la			
Partida:	4.04 "Activos reales" -Ingresos Ordinarios	"	100.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
	09.02.00 "Equipos de computación"	"	100.000,00

Comuníquese y Publíquese,


GUSTAVO J. HERNÁNDEZ J.
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de las Instituciones
del Sector Bancario
180-03001194-1

RESOLUCIÓN

ENCIA

FECHA: 31 MAY 2013

Nº 064.13

Visto que el 13 de marzo de 1996, mediante Resolución N° 004-0396, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.940 de fecha 16 de abril de 1996, resolvió intervenir la empresa Desarrollos Santa Rosa, C.A., sociedad mercantil constituida mediante documento inscrito ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal (actualmente Distrito Capital) y Estado Miranda en fecha 14 de junio de 1976, bajo el N° 25, Tomo 66-A-Sgdo., por existir unidad de decisión y gestión con respecto al GRUPO FINANCIERO LATINOAMERICANA PROGRESO

Visto que los administradores de la sociedad mercantil Desarrollos Santa Rosa, C.A. presentaron a la consideración de esta Superintendencia, un informe general de la referida empresa, a través del cual recomiendan la liquidación de la misma, por cuanto:

- 1.- Actualmente no cumple su objeto social.
- 2.- Posee activos por la cantidad de Dos Millones Seiscientos Cuarenta y Seis Mil Quinientos Cuarenta y Nueve Bolívars con Dos Céntimos (Bs. 2.646.549,02).
- 3.- Posee pasivos por la cantidad de Un Millón Seiscientos Quince Mil Seiscientos Quince Bolívars con Cero Céntimos (Bs. 1.615.615,00).
- 4.- Presenta una utilidad acumulada por la cantidad de Ochocientos Treinta Mil Novecientos Treinta y Cuatro Bolívars con Dos Céntimos (Bs. 830.934,02).
- 5.- Presenta un patrimonio por la cantidad de Un Millón Treinta Mil Novecientos Treinta y Cuatro Bolívars con Dos Céntimos (Bs. 1.030.934,02).

Visto que este Organismo, una vez examinada la información suministrada por los administradores de la empresa Desarrollos Santa Rosa, C.A., no tiene objeción que realizar con respecto a la recomendación de liquidación de la misma, ya que la situación económica no favorece al Grupo Financiero al cual está relacionada.

Visto que de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 172 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, esta Superintendencia obtuvo la opinión favorable del Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional, según se evidencia en el punto de información de fecha 21 de mayo de 2013.

Vistos los elementos anteriores, esta Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 260 del mencionado Decreto Ley,

RESUELVE

1.- Acordar la liquidación de la empresa Desarrollos Santa Rosa, C.A.

2.- Notificar a la sociedad mercantil Desarrollos Santa Rosa, C.A., lo acordado en la presente Resolución.

3.- Notificar al Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, lo acordado en la presente Resolución, a los fines que de conformidad con lo establecido en los artículos 264, 265 y 266 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, ejerza las funciones atribuidas a los liquidadores y establezca las normas mediante las cuales deba procederse a la liquidación de la mencionada empresa, relacionada al Grupo Financiero Latinoamericana Progreso.

Contra la presente decisión, de conformidad con los artículos 233 y 239 ídem, podrá ejercer el Recurso de Reconsideración, dentro de los diez (10) días hábiles bancarios, contados a partir de la notificación de la presente Resolución o el Recurso de Anulación ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de la Región Capital, dentro de los cuarenta y cinco (45) días continuos siguientes a la notificación de esta decisión o de aquella mediante la cual se resuelva el Recurso de Reconsideración, si éste fuera interpuesto, de acuerdo con los artículos 234 y 240 ejusdem.

Comuníquese y Publíquese

Edgar Hernández Behrens
Superintendente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS

SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

FSAA-2-3- 001814

Caracas, 18 JUN 2013

203° y 154°

Visto que mediante Providencia Número **FSAA-2-003115** de fecha 06 de noviembre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 40.057, de fecha 23 de noviembre de 2012, la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, decidió intervenir la empresa **UNIVERSAL DE SEGUROS C.A., sin cese de operaciones** de conformidad con lo previsto en el artículo 99 de la Ley de la Actividad Aseguradora.

Visto que mediante Providencia Número **FSAA-2-00870** de fecha 25 de marzo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 40.140, de fecha 04 de abril de 2013, la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, ordenó el cese de operaciones de la empresa **UNIVERSAL DE SEGUROS C.A.**

Visto que mediante Oficio N° **FSAA-2-3-6584-2013** de fecha 15 de abril de 2013, la Superintendencia de la Actividad Aseguradora autorizó a la ciudadana **Luisa Lavino Blanco**, en su carácter de Accionista de la Sociedad Mercantil **UNIVERSAL DE SEGUROS C.A.**, la cesión de títulos de la deuda pública por la cantidad de **CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS MIL BOLÍVARES (Bs. 141.200.000,00)**, a favor de la empresa **UNIVERSAL DE SEGUROS, C.A.**, a los fines de cubrir la Insuficiencia en el Índice de Cobertura de Reservas Técnicas de la mencionada empresa.

Visto que mediante comunicación signada con el Número **2013- 8553**, recibida en este Organismo en fecha 18 de abril de 2013 la ciudadana **LUISA LAVINO**, notificó a este Órgano Rector haber realizado la cesión autorizada, remitiendo la Constancia de Administración de Custodia de los títulos en

moneda nacional por la cantidad de **CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS MIL BOLÍVARES (Bs. 141.200.000,00)**, emitida por el **Banco del Tesoro, C.A., Banco Universal**, a favor de **UNIVERSAL DE SEGUROS, C.A.**

Visto que la Junta Interventora a los fines de verificar la información suministrada por la ciudadana **LUISA LAVINO**, en cuanto a la cesión y custodia del título valor identificado con las siguientes características: **Instrumento:** Vebono 092015, **ISIN/SUCET:** DPBSI5640-0045, **Fecha de Vencimiento:** 11-09-015, **Valor Nominal:** Bs. 141.200.000,00 envió comunicaciones a los Bancos del Pueblo Soberano, C.A., Banco de Desarrollo y al Banco del Tesoro, C.A. Banco Universal, en fechas 16 de abril y 25 de abril de 2013.

Visto que el 22 de abril de 2013, el Banco del Pueblo Soberano remitió el Oficio N° **BPS/PRES/GGF/064-2013**, mediante el cual certificó que en fecha 08 de abril de 2013, el instrumento arriba identificado se encontraba en posición de esa entidad financiera.

Visto que el 30 de abril de 2013, el **Banco del Tesoro, C.A. Banco Universal**, remitió comunicación mediante la cual certifica que en fecha 16 de abril de 2013 se realizó cesión del instrumento arriba identificado a favor de **UNIVERSAL DE SEGUROS C.A.**, y desde esa misma fecha se encuentra bajo la custodia del Banco del Tesoro, C.A. Banco Universal e igualmente certificó las distintas operaciones efectuadas para la custodia definitiva del Título Valor a favor de la sociedad mercantil **UNIVERSAL DE SEGUROS C.A.**

Visto que en fecha 16 de mayo del presente año, el Banco del Tesoro, C.A. Banco Universal expidió Constancia de Administración de Custodia de los títulos en moneda nacional por un valor nominal de **CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS MIL BOLÍVARES (Bs. 141.200.000,00)**, a favor de la sociedad mercantil **UNIVERSAL DE SEGUROS C.A.**

Visto que se ha evidenciado la materialización de acciones tendentes a la reposición de la pérdida de Capital así como se solventó la Insuficiencia en el Índice de Cobertura de Reservas Técnicas de la empresa **UNIVERSAL DE SEGUROS C.A.**, de conformidad con lo previsto en la Ley de la Actividad Aseguradora, medidas que contribuyen a mantener la operatividad en materia de seguros a la referida empresa, destinadas a superar la situación de insuficiencia patrimonial.

Vistas las consideraciones precedentemente expuestas, quien suscribe, **JOSÉ LUIS PÉREZ**, Superintendente de la Actividad Aseguradora, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 5 (numerales 1 y 3), 7 (numerales 1, 2, 17 y 19), 94, 95 y 96 de la Ley de la Actividad Aseguradora, en concordancia con lo previsto en el artículo 23 (numerales 1 y 2) de la Ley Orgánica del Sistema Financiero Nacional, con la finalidad de preservar la estabilidad del sector asegurador nacional y de garantizar los derechos e intereses de los tomadores, asegurados, beneficiarios, trabajadores, reaseguros y demás personas naturales y jurídicas vinculadas con la actividad aseguradora, decide:

PRIMERO: Levantar la medida administrativa de intervención y cese de operaciones por ende, se declara culminado el régimen al cual fue sometida la empresa **UNIVERSAL DE SEGUROS, C.A.**, mediante Providencias Número FSAA-2-003115 de fecha 06 de noviembre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 40.057, de fecha 23 de noviembre de 2012 y Providencia Número FSAA-2-00870 de fecha 25 de marzo de 2013,

publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 40.140, de fecha 04 de abril de 2013.

SEGUNDO: Someter al régimen de Inspección Permanente a la empresa **UNIVERSAL DE SEGUROS, C.A.**, de conformidad con lo previsto en los artículos 94, 95 y 96 de la Ley de la Actividad Aseguradora. En consecuencia, se ordenan las siguientes medidas:

PRIMERO: La Empresa **UNIVERSAL DE SEGUROS, C.A.**, podrá suscribir o contratar nuevas obligaciones derivadas de contratos de seguros o reaseguros, previa la autorización de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

SEGUNDO: La Empresa **UNIVERSAL DE SEGUROS, C.A.**, podrá realizar nuevas inversiones, o contraer nuevas deudas, directamente o a través de sus filiales, afiliadas o relacionadas, previa autorización de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora

TERCERO: La Empresa **UNIVERSAL DE SEGUROS, C.A.**, podrá acordar y realizar pagos de dividendos a los accionistas o bonificaciones de cualquier naturaleza a la Junta Directiva, previa autorización de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

CUARTO: La Empresa **UNIVERSAL DE SEGUROS, C.A.**, podrá vender o liquidar algún activo o inversión, o disponer de cualquier forma de los activos de la Empresa, previa autorización de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

QUINTO: La Empresa **UNIVERSAL DE SEGUROS, C.A.**, no podrá suscribir nuevos contratos de publicidad, salvo que medie autorización de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

SEXTO: La Empresa **UNIVERSAL DE SEGUROS, C.A.**, podrá contratar asesores o asesoras previa autorización de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

SÉPTIMO: La Empresa **UNIVERSAL DE SEGUROS, C.A.**, deberá cumplir con los planes de regularización que dicte la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, con relación a las estrategias, acciones, compromisos y plazos de cumplimiento.

OCTAVO: La Empresa **UNIVERSAL DE SEGUROS, C.A.**, deberá regularizar la situación contable por parte de los Accionistas y la Junta Directiva de la empresa, bajo la supervisión de los inspectores permanentes en un plazo que no deberá exceder de treinta (30) días continuos para el cierre definitivo del ejercicio económico 2012; así como, tendrá sesenta (60) días hábiles para la elaboración de los estados financieros analíticos mensuales correspondientes al primer semestre de 2013, ajustados a los nuevos lineamientos dictados por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, y la correcta contabilización de los aportes accionarios efectuados a finales del año 2012 y principios del año 2013, incluyendo la reposición efectuada con el Título Valor por la cantidad de **CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS MIL BOLÍVARES (Bs. 141.200.000,00)**.

NOVENO: La Empresa **UNIVERSAL DE SEGUROS, C.A.**, deberá presentar en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles un balance de comprobación, especificando en anexo los distintos gastos administrativos en que incurre la empresa, así como un informe que refleje el monto de las primas cobradas, netas de anulaciones y devoluciones, un listado de los siniestros pendientes de pago, identificando clínicas, talleres, asegurados y demás beneficiarios, especificando como mínimo la fecha de ocurrencia, monto de siniestro y

fecha del último recaudo o informe final del ajustador de pérdidas, por periodos de treinta (30), sesenta (60) y noventa (90) días pendientes.

DECIMO: La Empresa **UNIVERSAL DE SEGUROS, C.A.**, deberá presentar a la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, un Informe pormenorizado sobre la situación del fideicomiso que resguardan las prestaciones sociales de los trabajadores y trabajadoras que laboran en la Empresa.

DÉCIMO-PRIMERO: Durante el Régimen de Inspección Permanente la Empresa **UNIVERSAL DE SEGUROS, C.A.**, podrá otorgar fianzas, previa autorización de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

DÉCIMO-SEGUNDO: Se designan como inspectores permanentes a los siguientes funcionarios: **NÉLIDA APONTE PONCE, MARIBEL GOUVEIA CRUZ, CARLOS E. DOMÍNGUEZ MATUTE**, titulares de la cédulas de identidad números V-6.317.238, V-12.484.483 y V-10.794.916, respectivamente quienes asistirán a todas las Asambleas de Accionistas, reuniones de Junta Directiva, Comités u otros órganos con capacidad de decisión, sólo con derecho a voz en las mismas.

DÉCIMO-TERCERO: Notificar la presente decisión al Ministro del Poder Popular de Finanzas, a la Procurador General de la República, a la Fiscal General de la República y al Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN).

DÉCIMO-CUARTO: La presente Providencia Administrativa entrará en vigor a partir de la notificación que se les realice a los accionistas de la empresa de seguros así como los inspectores aquí designados anteriormente identificados; no obstante será publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Contra la presente decisión podrá ser intentado el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos por ante el Superintendente de la Actividad Aseguradora, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes contados a partir de la notificación de esta Providencia.

Notifíquese y Publíquese


Superintendente de la Actividad Aseguradora
Resolución No. 2.593 de fecha 03 de febrero de 2010
G.O.R.B.V. No. 39.360 de fecha 03 de febrero de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 059
Caracas,
203° y 154° 27 MAY 2013

Visto que la Superintendencia Nacional de Valores tiene la atribución de cancelar o suspender por causa debidamente justificada y mediante Resolución motivada, la inscripción en el Registro Nacional de Valores de cualquier persona regulada por la Ley de Mercado de Valores, conforme a lo establecido en el artículo 8 numeral 21, de la referida Ley.

Visto que los Operadores de Valores Autorizados están en el deber de dar estricto cumplimiento a la Ley de Mercado de Valores, así como a las Normas Relativas a la Autorización y Registro de los Corredores Públicos de Valores y Asesores de Inversión.

Visto que se encuentra bajo la tutela jurídica de esta Superintendencia Nacional de Valores la sociedad mercantil **Unitas Valores Sociedad de Corretaje de Valores, C.A.**, autorizada por la Comisión Nacional de Valores (hoy Superintendencia Nacional de Valores) para actuar como Corredor Público de Valores (hoy Operador de Valores Autorizado), según Resolución N° 250-2008, de fecha 25 de diciembre de 2008.

Visto que se realizó una visita de Inspección autorizada según oficio N° DSNV/GCIAI/0886/2013 a la sociedad mercantil **Unitas Valores Sociedad de Corretaje de Valores, C.A.**, todo ello en virtud de verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se encuentra sometida la sociedad antes mencionada, para lo cual todo lo verificado en la mencionada visita de inspección se explana en el informe N° GCIAI/036/2013 de fecha 22 de mayo del año 2013.

Visto que la sociedad mercantil **Unitas Valores Sociedad de Corretaje de Valores, C.A.**, tiene registrado los Bienes de Uso a Valor de Origen, es decir, no contabiliza la depreciación de estos activos, alegando que aun se encuentran en etapa preoperativa porque no han iniciado operaciones, contraviniendo así lo establecido en el Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas de este Organismo en su Capítulo II, sección 3.0410.

Visto el resultado de las pruebas realizadas durante la visita de inspección efectuada a la sociedad de corretaje de valores se observó entre otras cosas que **A.-** No cuentan con Fianza de Fiel Cumplimiento, **B.-** No consignaron los Libros de Acta de Asamblea de Junta Directiva, de Accionistas, de Mayor, de Inventario ni de Ordenes incumpliendo de esta manera con lo establecido en el Código de Comercio en su Artículo 32, **C.-** No cuentan con personal fijo, ni por contrato, ni pasivos laborales, ni organigrama actualizado, **D.-** El último pago de la contribución especial anual ante la Superintendencia Nacional de Valores fue en el año 2008, **E.-** No suministraron Actas de Asambleas de Accionistas (Ordinarias u Extraordinarias) con nombramiento de Junta Directiva y Comisarios Vigente, **F.-** Consignaron Contrato de Arrendamiento notariado en fecha 01/11/2005, no suministraron recibos de pagos, ni soporte contable de este gasto, **G.-** No suministraron los estados financieros dictaminados correspondientes al segundo semestre del año 2011, ni primer y segundo semestre del año 2012, tampoco las Actas de Asambleas de Accionistas donde éstos hayan sido aprobados.

Visto que la sociedad mercantil **Unitas Valores Sociedad de Corretaje de Valores, C.A.**, reiteradamente consigna extemporáneamente la Información Económica y Financiera a que están obligados a consignar por un periodo continuo de dos (02) años incumpliendo de esta manera lo establecido en las Normas Relativas a la Información Económica y Financiera que deben Suministrar las Personas Sometidas al Control de la Superintendencia Nacional de Valores.

Visto que la falta de pago de las obligaciones pecuniarias o contribuciones que impone la Ley de Mercado de Valores a los Operadores de Valores Autorizados, por un periodo igual o superior a dos (02) años, es considerado infracción grave a las disposiciones normativas sobre el mercado de valores, dando lugar a la cancelación de la autorización para actuar como tal, de conformidad con lo previsto en el Artículo 40 numeral 3 de las Normas Relativas a la Autorización y Registro de los Corredores Públicos de Valores y Asesores de Inversión.

Visto que los incumplimientos de la Ley de Mercado de Valores, así como las Normas que regulan a los Asesores de Inversión, arriba enunciados hace presumir que **Unitas Valores Sociedad de Corretaje de Valores, C.A.**, no tiene ningún interés en mantener la autorización otorgada por la Comisión Nacional de Valores (hoy Superintendencia Nacional de Valores).

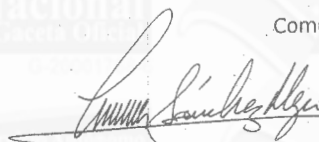
La Superintendencia Nacional de Valores, en uso de la atribución conferida en el artículo 8 en su numeral 21 y 22 de la Ley de Mercado de Valores.

RESUELVE

1. Cancelar la autorización otorgada a la sociedad mercantil **Unitas Valores Sociedad de Corretaje de Valores, C.A.**, para actuar como Corredor Público de Valores (hoy Operador de Valores Autorizado), mediante Resolución N° 250-2008, de fecha 25 de diciembre de 2008, emanada de la Comisión Nacional de Valores (hoy Superintendencia Nacional de Valores).
2. Cancelar la inscripción en el Registro Nacional de Valores que se lleva de la sociedad mercantil **Unitas Valores Sociedad de Corretaje de Valores, C.A.**, para actuar como Corredor Público de Valores (hoy Operador de Valores Autorizado).
3. Notificar a la sociedad mercantil **Unitas Valores Sociedad de Corretaje de Valores, C.A.**, lo acordado en la presente Resolución, conforme a lo previsto en los artículos 73 y 76 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contra la presente Resolución podrá ser interpuesto Recurso de Reconsideración, dentro de los quince (15) días hábiles a la notificación de la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese,


Tomás Sánchez Mejías
 Superintendente Nacional de Valores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS
 FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS
 PRESIDENCIA

203° Y 154°

30 de mayo de 2013.

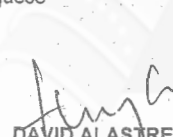
N° RRHH-JE-2013

PROVIDENCIA N° 222

Por disposición del Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 marzo de 2013, mediante el cual se le concede la atribución de acordar Jubilaciones Especiales a funcionarios, empleados y obreros al servicio de la Administración Pública Nacional, y de conformidad con lo dispuesto en el

artículo 116 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, y en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, se concede la **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante Planilla FP-026 N° 096 de 23/05/2013, al ciudadano **NERSON RAMÓN PACHECO ARRAIZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-3.250.290, de sesenta y tres (63) años de edad, con veinticuatro (24) años y ocho (08) meses de servicios prestados en la Administración Pública Nacional, siendo su último cargo desempeñado **ANALISTA FINANCIERO ESPECIALISTA**, con un sueldo promedio mensual de **DIEZ MIL TRESCIENTOS VEINTIÚN BOLÍVARES CON NOVENTA CÉNTIMOS (Bs. 10.321,90)**. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la citada Ley, el monto de la pensión de la jubilación es la cantidad de **SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN BOLÍVARES CON DIECINUEVE CÉNTIMOS (Bs. 6.451,19)**, mensuales, equivalente, al sesenta y dos punto cincuenta por ciento (62,50%) de su sueldo promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses, la misma será pagada con cargo al Presupuesto de Gastos de este Instituto, y se hará efectiva a partir del primero (01) de junio de 2013.

Comuníquese y Publíquese


DAVID ALASTRE
 Presidente

Designado mediante Decreto N° 7.229, de fecha 09 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.364, del 09 de febrero de 2010.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO

Gobierno Bolivariano de Venezuela | Ministerio del Poder Popular para el Comercio | Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS)

 **INDEPABIS**

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA No. DP/CJ-01
 CARACAS, 20 DE JUNIO DE 2013
 203°, 154° Y 14°

El Presidente del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), **EDUARDO SAMÁN**, titular de la cédula de identidad número V-6.431.696, designado mediante el Decreto Presidencial número 165, de fecha 09 de junio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela bajo el número 40.185, de fecha 10 de junio de 2013, en uso de la atribución conferida en el artículo 1 de la Resolución Ministerial número 059-2013, de fecha 13 de junio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela bajo el número 40.192, de fecha 19 de junio de 2013 y, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos acuerda:

RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar al ciudadano **ALBERTO JOSÉ DA COSTA ACOSTA**, titular de la cédula de identidad número V-15.913.821, como Coordinador Regional de los **ALTOS MIRANDINOS** - estado **MIRANDA** del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Comercio el cual tendrá las siguientes responsabilidades:

- Defender, proteger y Salvaguardar los derechos e intereses individuales y colectivos en el acceso de las personas a los bienes y servicios para la satisfacción de las necesidades a través del cumplimiento de la Constitución Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, Ley para la defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios y demás normas jurídicas vinculantes para garantizar la construcción de una sociedad justa.
- Difundir información de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Dirección con Competencia, en la que se promueva la mayor libertad racionalidad y conciencia en la satisfacción de los bienes y servicios a través de charlas y talleres, con el objeto de consolidar la contraloría social.
- Practicar inspecciones y fiscalizaciones bajo los lineamientos establecidos por la Dirección con competencia, en los distintos establecimientos comerciales del estado, para verificar el cumplimiento de la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, así como de otras regulaciones y resoluciones vigentes destinadas a garantizar la cadena de distribución, producción, consumo y prestación de servicios.
- Impulsar prácticas conciliatorias en la sede del denunciado o en las oficinas del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios

(INDEPABIS), a efectos de lograr reposiciones, devoluciones, reparaciones, pagos, sustituciones o cualquier otro acuerdo que garantice el acceso a las personas en los bienes y servicios para la satisfacción de sus necesidades.

- Recomendar a la Presidenta o Presidente del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), a través de informes detallados y presentados oportunamente a la Dirección con competencia, la adopción de Medidas Preventivas establecidas en la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, con el objeto de evaluar la disposición de bienes y servicios de calidad y de manera oportuna; especialmente aquellos inherentes al derecho a la vida, a la salud y a la vivienda, a fin de construir una sociedad justa.
- Elaborar informes técnicos y estadísticos referentes a las actividades realizadas: monitoreo de precios, operativo especiales o rutinarios, control de denuncias recibidas, casos conciliados y cualquier otra información que permita la planificación y evaluación de las actividades en la Región.
- Asistir a las reuniones con Instituciones Públicas y organizaciones del Poder Popular con el objeto de prevenir los ilícitos y delitos tipificados en la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios.
- Velar conjuntamente con la oficina de Recursos Humanos por el cumplimiento de los deberes y derechos de los funcionarios y funcionarias y de los trabajadores y trabajadoras que integran la Coordinación Regional.
- Cualquier otra responsabilidad que le sea asignada por la Presidenta o Presidente del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios

Artículo 2°.- La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, sellada y firmada en el Despacho de la Presidencia del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, en Caracas, el 20 de junio de 2013.


EDUARDO SAMÁN
 PRESIDENTE DEL INDEPABIS
 DECRETO PRESIDENCIAL N° 165 DE FECHA 09 DE JUNIO DE 2013
 PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 N° 40.189 DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2013

 **Gobierno Bolivariano de Venezuela** | Ministerio del Poder Popular para el Comercio | Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS)

 **INDEPABIS**

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA No. DPICJ-02
 CARACAS, 20 DE JUNIO DE 2013
 203°, 154° Y 14°**

El Presidente del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), **EDUARDO SAMÁN**, titular de la cédula de identidad número V-6.431.696, designado mediante el Decreto Presidencial número 165, de fecha 09 de junio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela bajo el número 40.185, de fecha 10 de junio de 2013, en uso de la atribución conferida en el artículo 1 de la Resolución Ministerial número 059-2013, de fecha 13 de junio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela bajo el número 40.192, de fecha 19 de junio de 2013 y, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos acuerda:

RESUELVE:

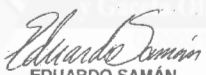
Artículo 1°.- Designar a la ciudadana **EUYULOSKIA GEORGET JASPE PACHECO**, titular de la cédula de identidad número V-11.407.120, como Coordinadora Regional (E) de los **VALLES DEL TUY** - estado **MIRANDA** del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Comercio el cual tendrá las siguientes responsabilidades:

- Defender, proteger y Salvaguardar los derechos e intereses individuales y colectivos en el acceso de las personas a los bienes y servicios para la satisfacción de las necesidades a través del cumplimiento de la Constitución Nacional de la república Bolivariana de Venezuela, Ley para la defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios y demás normas jurídicas vinculantes para garantizar la construcción de una sociedad justa.
- Difundir información de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Dirección con Competencia, en la que se promueva la mayor libertad racionalidad y conciencia en la satisfacción de los bienes y servicios a través de charlas y talleres, con el objeto de consolidar la contraloría social.
- Practicar inspecciones y fiscalizaciones bajo los lineamientos establecidos por la Dirección con competencia, en los distintos establecimientos comerciales del estado, para verificar el cumplimiento de la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, así como de otras regulaciones y resoluciones vigentes destinadas a garantizar la cadena de distribución, producción, consumo y prestación de servicios.
- Impulsar prácticas conciliatorias en la sede del denunciado o en las oficinas del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), a efectos de lograr reposiciones, devoluciones, reparaciones, pagos, sustituciones o cualquier otro acuerdo que garantice el acceso a las personas en los bienes y servicios para la satisfacción de sus necesidades.

- Recomendar a la Presidenta o Presidente del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), a través de informes detallados y presentados oportunamente a la Dirección con competencia, la adopción de Medidas Preventivas establecidas en la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, con el objeto de evaluar la disposición de bienes y servicios de calidad y de manera oportuna; especialmente aquellos inherentes al derecho a la vida, a la salud y a la vivienda, a fin de construir una sociedad justa.
- Elaborar informes técnicos y estadísticos referentes a las actividades realizadas: monitoreo de precios, operativo especiales o rutinarios, control de denuncias recibidas, casos conciliados y cualquier otra información que permita la planificación y evaluación de las actividades en la Región.
- Asistir a las reuniones con Instituciones Públicas y organizaciones del Poder Popular con el objeto de prevenir los ilícitos y delitos tipificados en la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios.
- Velar conjuntamente con la oficina de Recursos Humanos por el cumplimiento de los deberes y derechos de los funcionarios y funcionarias y de los trabajadores y trabajadoras que integran la Coordinación Regional.
- Cualquier otra responsabilidad que le sea asignada por la Presidenta o Presidente del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios

Artículo 2°.- La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, sellada y firmada en el Despacho de la Presidencia del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, en Caracas, el 20 de junio de 2013.


EDUARDO SAMÁN
 PRESIDENTE DEL INDEPABIS
 DECRETO N° 165 DE FECHA 09 DE JUNIO DE 2013
 PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 N° 40.189 DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2013

 **Gobierno Bolivariano de Venezuela** | Ministerio del Poder Popular para el Comercio | Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS)

 **INDEPABIS**

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA No. DPICJ-03
 CARACAS, 20 DE JUNIO DE 2013
 203°, 154° Y 14°**

El Presidente del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), **EDUARDO SAMÁN**, titular de la cédula de identidad número V-6.431.696, designado mediante el Decreto Presidencial número 165, de fecha 09 de junio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela bajo el número 40.185, de fecha 10 de junio de 2013, en uso de la atribución conferida en el artículo 1 de la Resolución Ministerial número 059-2013, de fecha 13 de junio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela bajo el número 40.192, de fecha 19 de junio de 2013 y, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos acuerda:

RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar a la ciudadana **CARLA TOSELLI DE TORCATT**, titular de la cédula de identidad número V- 5.513.355, como Coordinadora Regional de **GUATIRE-GUARENAS** - estado **MIRANDA** del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Comercio el cual tendrá las siguientes responsabilidades:

- Defender, proteger y Salvaguardar los derechos e intereses individuales y colectivos en el acceso de las personas a los bienes y servicios para la satisfacción de las necesidades a través del cumplimiento de la Constitución Nacional de la república Bolivariana de Venezuela, Ley para la defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios y demás normas jurídicas vinculantes para garantizar la construcción de una sociedad justa.
- Difundir información de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Dirección con Competencia, en la que se promueva la mayor libertad racionalidad y conciencia en la satisfacción de los bienes y servicios a través de charlas y talleres, con el objeto de consolidar la contraloría social.
- Practicar inspecciones y fiscalizaciones bajo los lineamientos establecidos por la Dirección con competencia, en los distintos establecimientos comerciales del estado, para verificar el cumplimiento de la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, así como de otras regulaciones y resoluciones vigentes destinadas a garantizar la cadena de distribución, producción, consumo y prestación de servicios.
- Impulsar prácticas conciliatorias en la sede del denunciado o en las oficinas del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), a efectos de lograr reposiciones, devoluciones, reparaciones, pagos, sustituciones o cualquier otro acuerdo que garantice el acceso a las personas en los bienes y servicios para la satisfacción de sus necesidades.
- Recomendar a la Presidenta o Presidente del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), a través de informes detallados y presentados oportunamente a la Dirección con competencia, la

adopción de Medidas Preventivas establecidas en la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, con el objeto de evaluar la disposición de bienes y servicios de calidad y de manera oportuna; especialmente aquellos inherentes al derecho a la vida, a la salud y a la vivienda, a fin de construir una sociedad justa.

- Elaborar informes técnicos y estadísticos referentes a las actividades realizadas: monitoreo de precios, operativo especiales o rutinarios, control de denuncias recibidas, casos conciliados y cualquier otra información que permita la planificación y evaluación de las actividades en la Región.
- Asistir a las reuniones con Instituciones Públicas y organizaciones del Poder Popular con el objeto de prevenir los ilícitos y delitos tipificados en la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios.
- Velar conjuntamente con la oficina de Recursos Humanos por el cumplimiento de los deberes y derechos de los funcionarios y funcionarias y de los trabajadores y trabajadoras que integran la Coordinación Regional.
- Cualquier otra responsabilidad que le sea asignada por la Presidenta ó Presidente del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios

Artículo 2°.- la presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, sellada y firmada en el Despacho de la Presidencia del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, en Caracas, el 20 de junio de 2013.


EDUARDO SAMÁN
 PRESIDENTE DEL INDEPABIS
 DECRETO PRESIDENCIAL N° 165 DE FECHA 09 DE JUNIO DE 2013
 PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 N° 40.189 DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2013

Gobierno Bolivariano de Venezuela | Ministerio del Poder Popular para el Comercio | Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS)



PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA No. DP/CJ-04
CARACAS, 20 DE JUNIO DE 2013
203°, 154° Y 14°

El Presidente del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), **EDUARDO SAMÁN**, titular de la cédula de identidad número V-6.431.696, designado mediante el Decreto Presidencial número 165, de fecha 09 de junio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela bajo el número 40.185, de fecha 10 de junio de 2013, en uso de la atribución conferida en el artículo 1 de la Resolución Ministerial número 059-2013, de fecha 13 de junio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela bajo el número 40.192, de fecha 19 de junio de 2013 y, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos acuerda:

RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar al ciudadano **NAVA ALFONZO NELSON STALIN**, titular de la cédula de identidad número V- 10.940.629, como **Coordinador Regional del estado MÉRIDA** del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Comercio el cual tendrá las siguientes responsabilidades:

- Defender, proteger y Salvaguardar los derechos e intereses individuales y colectivos en el acceso de las personas a los bienes y servicios para la satisfacción de las necesidades a través del cumplimiento de la Constitución Nacional de la república Bolivariana de Venezuela, Ley para la defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios y demás normas jurídicas vinculantes para garantizar la construcción de una sociedad justa.
- Difundir información de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Dirección con Competencia, en la que se promueva la mayor libertad racionalidad y conciencia en la satisfacción de los bienes y servicios a través de charlas y talleres, con el objeto de consolidar la contraloría social.
- Practicar inspecciones y fiscalizaciones bajo los lineamientos establecidos por la Dirección con competencia, en los distintos establecimientos comerciales del estado, para verificar el cumplimiento de la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, así como de otras regulaciones y resoluciones vigentes destinadas a garantizar la cadena de distribución, producción, consumo y prestación de servicios.
- Impulsar prácticas conciliatorias en la sede del denunciado ó en las oficinas del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), a efectos de lograr reposiciones, devoluciones, reparaciones, pagos, sustituciones o cualquier otro acuerdo que garantice el acceso a las personas en los bienes y servicios para la satisfacción de sus necesidades.
- Recomendar a la Presidenta o Presidente del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), a través de informes detallados y presentados oportunamente a la Dirección con competencia, la adopción de Medidas Preventivas establecidas en la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, con el objeto de evaluar la disposición de bienes y servicios de calidad y de manera oportuna; especialmente aquellos inherentes al derecho a la vida, a la salud y a la vivienda, a fin de construir una sociedad justa.

- Elaborar informes técnicos y estadísticos referentes a las actividades realizadas: monitoreo de precios, operativo especiales o rutinarios, control de denuncias recibidas, casos conciliados y cualquier otra información que permita la planificación y evaluación de las actividades en la Región.
- Asistir a las reuniones con Instituciones Públicas y organizaciones del Poder Popular con el objeto de prevenir los ilícitos y delitos tipificados en la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios.
- Velar conjuntamente con la oficina de Recursos Humanos por el cumplimiento de los deberes y derechos de los funcionarios y funcionarias y de los trabajadores y trabajadoras que integran la Coordinación Regional.
- Cualquier otra responsabilidad que le sea asignada por la Presidenta ó Presidente del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios

Artículo 2°.- La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, sellada y firmada en el Despacho de la Presidencia del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, en Caracas, el 20 de junio de 2013.


EDUARDO SAMÁN
 PRESIDENTE DEL INDEPABIS
 DECRETO PRESIDENCIAL N° 165 DE FECHA 09 DE JUNIO DE 2013
 PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 N° 40.189 DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2013

Gobierno Bolivariano de Venezuela | Ministerio del Poder Popular para el Comercio | Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS)



PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA No. DP/CJ-05
CARACAS, 20 DE JUNIO DE 2013
203°, 154° Y 14°

El Presidente del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), **EDUARDO SAMÁN**, titular de la cédula de identidad número V-6.431.696, designado mediante el Decreto Presidencial número 165, de fecha 09 de junio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela bajo el número 40.185, de fecha 10 de junio de 2013, en uso de la atribución conferida en el artículo 1 de la Resolución Ministerial número 059-2013, de fecha 13 de junio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela bajo el número 40.192, de fecha 19 de junio de 2013 y, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos acuerda:

RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar al ciudadano **HERNANDEZ MARCANO CARLOS ALBERTO**, titular de la cédula de identidad número V- 13.906.453, como **Coordinador Regional del estado PORTUGUESA** del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Comercio el cual tendrá las siguientes responsabilidades:

- Defender, proteger y Salvaguardar los derechos e intereses individuales y colectivos en el acceso de las personas a los bienes y servicios para la satisfacción de las necesidades a través del cumplimiento de la Constitución Nacional de la república Bolivariana de Venezuela, Ley para la defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios y demás normas jurídicas vinculantes para garantizar la construcción de una sociedad justa.
- Difundir información de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Dirección con Competencia, en la que se promueva la mayor libertad racionalidad y conciencia en la satisfacción de los bienes y servicios a través de charlas y talleres, con el objeto de consolidar la contraloría social.
- Practicar inspecciones y fiscalizaciones bajo los lineamientos establecidos por la Dirección con competencia, en los distintos establecimientos comerciales del estado, para verificar el cumplimiento de la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, así como de otras regulaciones y resoluciones vigentes destinadas a garantizar la cadena de distribución, producción, consumo y prestación de servicios.
- Impulsar prácticas conciliatorias en la sede del denunciado ó en las oficinas del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), a efectos de lograr reposiciones, devoluciones, reparaciones, pagos, sustituciones o cualquier otro acuerdo que garantice el acceso a las personas en los bienes y servicios para la satisfacción de sus necesidades.
- Recomendar a la Presidenta o Presidente del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), a través de informes detallados y presentados oportunamente a la Dirección con competencia, la adopción de Medidas Preventivas establecidas en la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, con el objeto de evaluar la disposición de bienes y servicios de calidad y de manera oportuna; especialmente aquellos inherentes al derecho a la vida, a la salud y a la vivienda, a fin de construir una sociedad justa.
- Elaborar informes técnicos y estadísticos referentes a las actividades realizadas: monitoreo de precios, operativo especiales o rutinarios, control de denuncias recibidas, casos conciliados y cualquier otra información que permita la planificación y evaluación de las actividades en la Región.

- Asistir a las reuniones con Instituciones Públicas y organizaciones del Poder Popular con el objeto de prevenir los ilícitos y delitos tipificados en la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios.
- Velar conjuntamente con la oficina de Recursos Humanos por el cumplimiento de los deberes y derechos de los funcionarios y funcionarias y de los trabajadores y trabajadoras que integran la Coordinación Regional.
- Cualquier otra responsabilidad que le sea asignada por la Presidenta ó Presidente del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios

Artículo 2°.- La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, sellada y firmada en el Despacho de la Presidencia del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, en Caracas, 20 de junio de 2013.

Eduardo Samán
EDUARDO SAMÁN

PRESIDENTE DEL INDEPABIS

DECRETO PRESIDENCIAL N°165 DE FECHA 09 DE JUNIO DE 2013, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N° 40.189 DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2013

Gobierno Bolivariano de Venezuela | Ministerio del Poder Popular para el Comercio | Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS)



PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA No. DP/CJ-06
CARACAS, 20 DE JUNIO DE 2013
203°, 154° Y 14°

El Presidente del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), **EDUARDO SAMÁN**, titular de la cédula de identidad número V-6.431.696, designado mediante el Decreto Presidencial número 165, de fecha 09 de junio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela bajo el número 40.185, de fecha 10 de junio de 2013, en uso de la atribución conferida en el artículo 1 de la Resolución Ministerial número 059-2013, de fecha 13 de junio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela bajo el número 40.192, de fecha 19 de junio de 2013 y, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos acuerda:

RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar al ciudadano, **GRILLO AGUILAR MANUEL VICENTE**, titular de la cédula de identidad número V- 6.492.731, como Coordinador Regional del estado **VARGAS** del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS) adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Comercio, el cual tendrá las siguientes responsabilidades:

- Defender, proteger y Salvaguardar los derechos e intereses individuales y colectivos en el acceso de las personas a los bienes y servicios para la satisfacción de las necesidades a través del cumplimiento de la Constitución Nacional de la república Bolivariana de Venezuela, Ley para la defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios y demás normas jurídicas vinculantes para garantizar la construcción de una sociedad justa.
- Difundir información de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Dirección con Competencia, en la que se promueva la mayor libertad racionalidad y conciencia en la satisfacción de los bienes y servicios a través de charlas y talleres, con el objeto de consolidar la contraloría social.
- Practicar inspecciones y fiscalizaciones bajo los lineamientos establecidos por la Dirección con competencia, en los distintos establecimientos comerciales del estado, para verificar el cumplimiento de la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, así como de otras regulaciones y resoluciones vigentes destinadas a garantizar la cadena de distribución, producción, consumo y prestación de servicios.
- Impulsar prácticas conciliatorias en la sede del denunciado ó en las oficinas del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), a efectos de lograr reposiciones, devoluciones, reparaciones, pagos, sustituciones o cualquier otro acuerdo que garantice el acceso a las personas en los bienes y servicios para la satisfacción de sus necesidades.
- Recomendar a la Presidenta ó Presidente del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), a través de informes detallados y presentados oportunamente a la Dirección con competencia, la adopción de Medidas Preventivas establecidas en la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, con el objeto de evaluar la disposición de bienes y servicios de calidad y de manera oportuna; especialmente aquellos inherentes al derecho a la vida, a la salud y a la vivienda, a fin de construir una sociedad justa.
- Elaborar informes técnicos y estadísticos referentes a las actividades realizadas: monitoreo de precios, operativo especiales o rutinarios, control de denuncias recibidas, casos conciliados y cualquier otra información que permita la planificación y evaluación de las actividades en la Región.
- Asistir a las reuniones con Instituciones Públicas y organizaciones del Poder Popular con el objeto de prevenir los ilícitos y delitos tipificados en la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios.
- Velar conjuntamente con la oficina de Recursos Humanos por el cumplimiento de los deberes y derechos de los funcionarios y funcionarias y de los trabajadores y trabajadoras que integran la Coordinación Regional.

- Cualquier otra responsabilidad que le sea asignada por la Presidenta ó Presidente del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios

Artículo 2°.- La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, sellada y firmada en el Despacho de la Presidencia del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, en Caracas, 20 de junio de 2013.

Eduardo Samán
EDUARDO SAMÁN

PRESIDENTE DEL INDEPABIS

DECRETO PRESIDENCIAL N°165 DE FECHA 09 DE JUNIO DE 2013, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N° 40.189 DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2013

Gobierno Bolivariano de Venezuela | Ministerio del Poder Popular para el Comercio | Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS)



PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA No. DP/CJ-07
CARACAS, 20 DE JUNIO DE 2013
203°, 154° Y 14°

El Presidente del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), **EDUARDO SAMÁN**, titular de la cédula de identidad número V-6.431.696, designado mediante el Decreto Presidencial número 165, de fecha 09 de junio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela bajo el número 40.185, de fecha 10 de junio de 2013, en uso de la atribución conferida en el artículo 1 de la Resolución Ministerial número 059-2013, de fecha 13 de junio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela bajo el número 40.192, de fecha 19 de junio de 2013 y, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos acuerda:

RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar al ciudadano **GARCIA NELSON JOSE**, titular de la cédula de identidad número V- 14.676.093, como Coordinador Regional del estado **ARAGUA** del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Comercio el cual tendrá las siguientes responsabilidades:

- Defender, proteger y Salvaguardar los derechos e intereses individuales y colectivos en el acceso de las personas a los bienes y servicios para la satisfacción de las necesidades a través del cumplimiento de la Constitución Nacional de la república Bolivariana de Venezuela, Ley para la defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios y demás normas jurídicas vinculantes para garantizar la construcción de una sociedad justa.
- Difundir información de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Dirección con Competencia, en la que se promueva la mayor libertad racionalidad y conciencia en la satisfacción de los bienes y servicios a través de charlas y talleres, con el objeto de consolidar la contraloría social.
- Practicar inspecciones y fiscalizaciones bajo los lineamientos establecidos por la Dirección con competencia, en los distintos establecimientos comerciales del estado, para verificar el cumplimiento de la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, así como de otras regulaciones y resoluciones vigentes destinadas a garantizar la cadena de distribución, producción, consumo y prestación de servicios.
- Impulsar prácticas conciliatorias en la sede del denunciado ó en las oficinas del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), a efectos de lograr reposiciones, devoluciones, reparaciones, pagos, sustituciones o cualquier otro acuerdo que garantice el acceso a las personas en los bienes y servicios para la satisfacción de sus necesidades.
- Recomendar a la Presidenta ó Presidente del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), a través de informes detallados y presentados oportunamente a la Dirección con competencia, la adopción de Medidas Preventivas establecidas en la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, con el objeto de evaluar la disposición de bienes y servicios de calidad y de manera oportuna; especialmente aquellos inherentes al derecho a la vida, a la salud y a la vivienda, a fin de construir una sociedad justa.
- Elaborar informes técnicos y estadísticos referentes a las actividades realizadas: monitoreo de precios, operativo especiales o rutinarios, control de denuncias recibidas, casos conciliados y cualquier otra información que permita la planificación y evaluación de las actividades en la Región.
- Asistir a las reuniones con Instituciones Públicas y organizaciones del Poder Popular con el objeto de prevenir los ilícitos y delitos tipificados en la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios.
- Velar conjuntamente con la oficina de Recursos Humanos por el cumplimiento de los deberes y derechos de los funcionarios y funcionarias y de los trabajadores y trabajadoras que integran la Coordinación Regional.
- Cualquier otra responsabilidad que le sea asignada por la Presidenta ó Presidente del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios

Artículo 2°.- La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, sellada y firmada en el Despacho de la Presidencia del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, en Caracas, 21 de junio de 2013.


EDUARDO SAMÁN
 PRESIDENTE DEL INDEPABIS
 DECRETO PRESIDENCIAL N°165 DE FECHA 09 DE JUNIO DE 2013
 PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 N° 40.189 DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2013

Gobierno Bolivariano de Venezuela | Ministerio del Poder Popular para el Comercio | Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS)



PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA No. DPICJ-08
 CARACAS, 21 DE JUNIO DE 2013
 203°, 154° Y 14°

El Presidente del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), **EDUARDO SAMÁN**, titular de la cédula de identidad número V-6.431.696, designado mediante el Decreto Presidencial número 165, de fecha 09 de junio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela bajo el número 40.185, de fecha 10 de junio de 2013, en uso de la atribución conferida en el artículo 1 de la Resolución Ministerial número 059-2013, de fecha 13 de junio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela bajo el número 40.192, de fecha 19 de junio de 2013 y, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos acuerda:

RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar al ciudadano, **LUIS ENRIQUE VILCHEZ NARANJO**, titular de la cédula de identidad número V- 4.284.625, como Coordinador Regional del estado **CARABOBO** del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS) adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Comercio, el cual tendrá las siguientes responsabilidades:

- Defender, proteger y Salvaguardar los derechos e intereses individuales y colectivos en el acceso de las personas a los bienes y servicios para la satisfacción de las necesidades a través del cumplimiento de la Constitución Nacional de la república Bolivariana de Venezuela, Ley para la defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios y demás normas jurídicas vinculantes para garantizar la construcción de una sociedad justa.
- Difundir información de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Dirección con Competencia, en la que se promueva la mayor libertad racionalidad y conciencia en la satisfacción de los bienes y servicios a través de charlas y talleres, con el objeto de consolidar la contraloría social.
- Practicar inspecciones y fiscalizaciones bajo los lineamientos establecidos por la Dirección con competencia, en los distintos establecimientos comerciales del estado, para verificar el cumplimiento de la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, así como de otras regulaciones y resoluciones vigentes destinadas a garantizar la cadena de distribución, producción, consumo y prestación de servicios.
- Impulsar prácticas conciliatorias en la sede del denunciado o en las oficinas del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), a efectos de lograr reposiciones, devoluciones, reparaciones, pagos, sustituciones o cualquier otro acuerdo que garantice el acceso a las personas en los bienes y servicios para la satisfacción de sus necesidades.
- Recomendar a la Presidenta o Presidente del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), a través de informes detallados y presentados oportunamente a la Dirección con competencia, la adopción de Medidas Preventivas establecidas en la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, con el objeto de evaluar la disposición de bienes y servicios de calidad y de manera oportuna; especialmente aquellos inherentes al derecho a la vida, a la salud y a la vivienda, a fin de construir una sociedad justa.
- Elaborar informes técnicos y estadísticos referentes a las actividades realizadas: monitoreo de precios, operativo especiales o rutinarios, control de denuncias recibidas, casos conciliados y cualquier otra información que permita la planificación y evaluación de las actividades en la Región.
- Asistir a las reuniones con Instituciones Públicas y organizaciones del Poder Popular con el objeto de prevenir los ilícitos y delitos tipificados en la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios.
- Velar conjuntamente con la oficina de Recursos Humanos por el cumplimiento de los deberes y derechos de los funcionarios y funcionarias y de los trabajadores y trabajadoras que integran la Coordinación Regional.
- Cualquier otra responsabilidad que le sea asignada por la Presidenta o Presidente del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios.

Artículo 2°.- La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, sellada y firmada en el Despacho de la Presidencia del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, en Caracas, 21 de junio de 2013.


EDUARDO SAMÁN
 PRESIDENTE DEL INDEPABIS
 DECRETO PRESIDENCIAL N°165 DE FECHA 09 DE JUNIO DE 2013
 PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 N° 40.189 DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2013

Gobierno Bolivariano de Venezuela | Ministerio del Poder Popular para el Comercio | Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS)



PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA No. DPICJ-09
 CARACAS, 21 DE JUNIO DE 2013
 203°, 154° Y 14°

El Presidente del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), **EDUARDO SAMÁN**, titular de la cédula de identidad número V-6.431.696, designado mediante el Decreto Presidencial número 165, de fecha 09 de junio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela bajo el número 40.185, de fecha 10 de junio de 2013, en uso de la atribución conferida en el artículo 1 de la Resolución Ministerial número 059-2013, de fecha 13 de junio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela bajo el número 40.192, de fecha 19 de junio de 2013 y, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos acuerda:

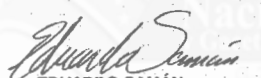
RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar al ciudadano, **RUBEN ELY ATALIDO**, titular de la cédula de identidad número V- 3.706.894, como Coordinador Regional del estado **YARACUY** del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS) adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Comercio, el cual tendrá las siguientes responsabilidades:

- Defender, proteger y Salvaguardar los derechos e intereses individuales y colectivos en el acceso de las personas a los bienes y servicios para la satisfacción de las necesidades a través del cumplimiento de la Constitución Nacional de la república Bolivariana de Venezuela, Ley para la defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios y demás normas jurídicas vinculantes para garantizar la construcción de una sociedad justa.
- Difundir información de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Dirección con Competencia, en la que se promueva la mayor libertad racionalidad y conciencia en la satisfacción de los bienes y servicios a través de charlas y talleres, con el objeto de consolidar la contraloría social.
- Practicar inspecciones y fiscalizaciones bajo los lineamientos establecidos por la Dirección con competencia, en los distintos establecimientos comerciales del estado, para verificar el cumplimiento de la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, así como de otras regulaciones y resoluciones vigentes destinadas a garantizar la cadena de distribución, producción, consumo y prestación de servicios.
- Impulsar prácticas conciliatorias en la sede del denunciado o en las oficinas del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), a efectos de lograr reposiciones, devoluciones, reparaciones, pagos, sustituciones o cualquier otro acuerdo que garantice el acceso a las personas en los bienes y servicios para la satisfacción de sus necesidades.
- Recomendar a la Presidenta o Presidente del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), a través de informes detallados y presentados oportunamente a la Dirección con competencia, la adopción de Medidas Preventivas establecidas en la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, con el objeto de evaluar la disposición de bienes y servicios de calidad y de manera oportuna; especialmente aquellos inherentes al derecho a la vida, a la salud y a la vivienda, a fin de construir una sociedad justa.
- Elaborar informes técnicos y estadísticos referentes a las actividades realizadas: monitoreo de precios, operativo especiales o rutinarios, control de denuncias recibidas, casos conciliados y cualquier otra información que permita la planificación y evaluación de las actividades en la Región.
- Asistir a las reuniones con Instituciones Públicas y organizaciones del Poder Popular con el objeto de prevenir los ilícitos y delitos tipificados en la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios.
- Velar conjuntamente con la oficina de Recursos Humanos por el cumplimiento de los deberes y derechos de los funcionarios y funcionarias y de los trabajadores y trabajadoras que integran la Coordinación Regional.
- Cualquier otra responsabilidad que le sea asignada por la Presidenta o Presidente del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios.

Artículo 2°.- La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, sellada y firmada en el Despacho de la Presidencia del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, en Caracas, 21 de junio de 2013.


EDUARDO SAMÁN
 PRESIDENTE DEL INDEPABIS
 DECRETO PRESIDENCIAL N°165 DE FECHA 09 DE JUNIO DE 2013
 PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 N° 40.189 DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2013



PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA No. DP/CJ-10
CARACAS, 21 DE JUNIO DE 2013
203°, 154° Y 14°

El Presidente del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), EDUARDO SAMÁN, titular de la cédula de identidad número V-6.431.696, designado mediante el Decreto Presidencial número 165, de fecha 09 de junio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela bajo el número 40.185, de fecha 10 de junio de 2013, en uso de la atribución conferida en el artículo 1 de la Resolución Ministerial número 059-2013, de fecha 13 de junio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela bajo el número 40.192, de fecha 19 de junio de 2013 y, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos acuerda:

RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar al ciudadano, AMELVINS JESUS GUANIPA SANCHEZ, titular de la cédula de identidad número V- 11.472.070, como Coordinador Regional del estado FALCÓN del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS) adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Comercio, el cual tendrá las siguientes responsabilidades:

- Defender, proteger y Salvaguardar los derechos e intereses individuales y colectivos en el acceso de las personas a los bienes y servicios para la satisfacción de las necesidades a través del cumplimiento de la Constitución Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, Ley para la defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios y demás normas jurídicas vinculantes para garantizar la construcción de una sociedad justa.
- Difundir información de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Dirección con Competencia, en la que se promueva la mayor libertad racionalidad y conciencia en la satisfacción de los bienes y servicios a través de charlas y talleres, con el objeto de consolidar la contraloría social.
- Practicar inspecciones y fiscalizaciones bajo los lineamientos establecidos por la Dirección con competencia, en los distintos establecimientos comerciales del estado, para verificar el cumplimiento de la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, así como de otras regulaciones y resoluciones vigentes destinadas a garantizar la cadena de distribución, producción, consumo y prestación de servicios.
- Impulsar prácticas conciliatorias en la sede del denunciado o en las oficinas del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), a efectos de lograr reposiciones, devoluciones, reparaciones, pagos, sustituciones o cualquier otro acuerdo que garantice el acceso a las personas en los bienes y servicios para la satisfacción de sus necesidades.
- Recomendar a la Presidenta o Presidente del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), a través de informes detallados y presentados oportunamente a la Dirección con competencia, la adopción de Medidas Preventivas establecidas en la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, con el objeto de evaluar la disposición de bienes y servicios de calidad y de manera oportuna; especialmente aquellos inherentes al derecho a la vida, a la salud y a la vivienda, a fin de construir una sociedad justa.
- Elaborar informes técnicos y estadísticos referentes a las actividades realizadas: monitoreo de precios, operativo especiales o rutinarios, control de denuncias recibidas, casos conciliados y cualquier otra información que permita la planificación y evaluación de las actividades en la Región.
- Asistir a las reuniones con Instituciones Públicas y organizaciones del Poder Popular con el objeto de prevenir los ilícitos y delitos tipificados en la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios.
- Velar conjuntamente con la oficina de Recursos Humanos por el cumplimiento de los deberes y derechos de los funcionarios y funcionarias y de los trabajadores y trabajadoras que integran la Coordinación Regional.
- Cualquier otra responsabilidad que le sea asignada por la Presidenta o Presidente del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios

Artículo 2°.- La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, sellada y firmada en el Despacho de la Presidencia del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, en Caracas, 21 de junio de 2013.

Eduardo Samán
EDUARDO SAMÁN
PRESIDENTE DEL INDEPABIS

DECRETO PRESIDENCIAL N° 165 DE FECHA 09 DE JUNIO DE 2013.
PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
N° 40.189 DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2013



MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS Y DE FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela.

Ministerio del Poder Popular para Industrias y el Ministerio del Poder Popular para Finanzas.

FECHA: 25.06.2013

203° y 154°

Nº: 0012

RESOLUCIÓN

Por cuanto el seguimiento y fortalecimiento del sector manufacturero es una de las medidas aprobadas en materia económica productiva; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77, numerales 1 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; los artículos 9 y 23 del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202; y la Resolución N° 09-12-01, publicada en la Gaceta de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.336 de fecha 29 de diciembre de 2009; acorde al Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Manufacturero publicada mediante Decreto 8.879 de fecha 27 de marzo de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.904 de fecha 17 de abril de 2012;

RESUELVEN

Artículo 1°. El financiamiento a las operaciones y proyectos de carácter manufacturero referidos en el Artículo 1 de la Ley de Crédito para el Sector Manufacturero, sin desmedro de lo establecido en el Artículo 2 y en concordancia con el Artículo 6 del mencionado Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, deberán ajustarse a los siguientes parámetros:

1. Estar dirigidos a Unidades Económicas cuya actividad principal se tipifiquen dentro de las siguientes actividades industriales de acuerdo al Código Industrial Internacional Uniforme (CIUI):
 - 1.1. Elaboración de productos alimenticios y bebidas
 - 1.2. Elaboración de productos de tabaco
 - 1.3. Fabricación de productos textiles
 - 1.4. Fabricación de prendas de vestir; adobo y teñido de pieles
 - 1.5. Curtido y adobo de cueros; fabricación de maletas, bolsos de mano, artículos de talabartería y guarnicionaria, y calzado
 - 1.6. Producción de madera y fabricación de productos de madera y corcho, excepto muebles; fabricación de artículos de paja y de materiales trenzables
 - 1.7. Fabricación de papel y de productos de papel
 - 1.8. Actividades de edición e impresión y de reproducción de grabaciones
 - 1.9. Fabricación de coque, productos de la refinación del petróleo y combustible nuclear
 - 1.10. Fabricación de sustancias y productos químicos
 - 1.11. Fabricación de productos de caucho y plástico
 - 1.12. Fabricación de otros productos minerales no metálicos
 - 1.13. Fabricación de metales comunes
 - 1.14. Fabricación de productos elaborados de metal, excepto maquinaria y equipo
 - 1.15. Fabricación de maquinaria y equipo n.c.p.
 - 1.16. Fabricación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática
 - 1.17. Fabricación de maquinaria y aparatos eléctricos n.c.p.
 - 1.18. Fabricación de equipos y aparatos de radio, televisión y comunicaciones
 - 1.19. Fabricación de instrumentos médicos, ópticos y de precisión y fabricación de relojes
 - 1.20. Fabricación de vehículos automotores, remolques y semirremolques
 - 1.21. Fabricación de otros tipos de equipo de transporte
 - 1.22. Fabricación de muebles; industrias manufactureras n.c.p.
 - 1.23. Reciclamiento.
2. En el caso de las actividades relacionadas a la construcción o ejecución de obras civiles de uso privado, solo podrán financiarse aquellas directamente relacionadas con el desarrollo de la actividad productiva, como por ejemplo: construcción de galpón, remodelación de local, construcción de patio de maniobras, entre otras. Dichas operaciones deberán ser fiscalizadas por la institución prestataria y en ninguna circunstancia deberán tener un uso diferente al necesario para el desarrollo de la actividad económica, durante la vigencia de la operación. Bajo ninguna circunstancia podrán financiarse obras de construcción en terrenos cuya zonificación sea diferente a la industrial.
3. Podrán financiarse operaciones relacionadas al transporte de mercancías por parte de una unidad económica, solo si se refieren a:

- 3.1. Adquisición de equipos de manipulación de cargas a lo interno de la unidad.
- 3.2. Adquisición de unidades de transporte de mercancías, cuya capacidad de carga no sea inferior a los 550 Kg, y la cantidad máxima de puestos no exceda los tres (03) pasajeros.
- 3.3. Bajo ninguna circunstancia se permite el financiamiento de unidades de transporte exclusivo de pasajeros, así como el financiamiento a unidades económicas cuya actividad principal sea el transporte.

Artículo 2º. Se podrán financiar operaciones comerciales siempre y cuando estén destinadas al comercio de los siguientes tipos de bienes:

1. Venta al por mayor de piedra, arena y arcilla.
2. Venta al por mayor productos intermedios, destinados a la incorporación en los procesos de fabricación de las actividades descritas en el artículo 1.
3. Bajo ninguna circunstancia se considerará dentro de este apartado, las operaciones comerciales de bienes al por mayor de productos empaquetados para su venta al detal.
4. Venta al por mayor de desperdicios y desechos dirigidos a procesos de reciclaje.
5. Las operaciones dirigidas al comercio no deberán exceder en su conjunto, un 5% del total de la cartera de crédito al sector manufacturero.

Artículo 3º. Los sectores estratégicos de desarrollo, en función del máximo interés nacional a objeto de satisfacer las necesidades sociales, sustituir importaciones y promover una base de exportación alternativa para el país que desarrolle su potencia económica. Estos sectores estratégicos de la industria manufacturera deben concentrar un sesenta por ciento (60%) del total de los recursos destinados a la cartera, definiéndose los siguientes:

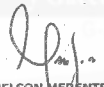
1. Fabricación de Productos Textiles.
2. Fabricación de prendas de vestir, adobo y tejido de pieles.
3. Elaboración de productos alimenticios y bebidas.
4. Producción de madera y fabricación de productos de madera y corcho, excepto muebles; fabricación de artículos de paja y de materiales trenzables.
5. Fabricación de papel y productos de papel.
6. Fabricación de sustancias y productos químicos.
7. Fabricación de caucho y plástico.
8. Fabricación de otros productos minerales no metálicos.
9. Fundición de metales.
10. Fabricación de productos elaborados de metal, en específico:
 - 10.1. Forja, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia.
 - 10.2. Tratamiento y revestimiento de metales.
 - 10.3. Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería.
11. Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos.
12. Fabricación de transmisores de radio y televisión y de aparatos para telefonía.
13. Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonio y vídeo.
14. Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques.
15. Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores.

Artículo 4º. Se establece en cuarenta por ciento (40%) el porcentaje mínimo de la cartera dirigida al sector manufacturero al financiamiento de pequeñas y medianas industrias, conjuntas, empresas comunitarias así como Estatales, definidas en las leyes respectivas.

Artículo 5º. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,


RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO
Ministro del Poder Popular para la Industria


NELSON MÉNDEZ
Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL
PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS.
DESPACHO DEL MINISTRO. DM/Nº: 057 /2013. CARACAS,

21 JUN 2013

203º y 154º

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, designado mediante Decreto Nº 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.151 de

fecha 22 de abril de 2013, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en el artículo 77 numerales 1, 26 y 27, artículo 34 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 1º del Reglamento sobre Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, dictado a través del Decreto Nº 140, de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969,

RESUELVE

Artículo 1. Delegar en el ciudadano **JORGE AQUILES CONTRERAS LOZADA**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-3.311.445** en su carácter de **DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE AUDITORÍA INTERNA DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS**, en condición de Encargado, según consta de designación efectuada mediante Resolución DM/Nº 053/2013 de fecha 14 de junio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.189 de la misma fecha, la expedición de copias certificadas de los documentos originales o expedientes que reposan en los archivos de esa Oficina.

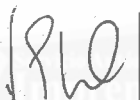
Artículo 2. Los actos y documentos señalados en el artículo precedente, firmados con motivo de este acto administrativo deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y el número de la presente Resolución y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde haya sido publicada la misma.

Artículo 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento sobre Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el funcionario delegado deberá rendir cuenta al ciudadano Ministro de los actos y documentos firmados en virtud de esta delegación.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 14 de junio de 2013, hasta tanto se celebre el concurso público, previsto en la Resolución Nº 01-00-000004, de fecha 14 de enero de 2010, emanado de la Contraloría General de la República, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.350 de fecha 20 de enero de 2010.

Artículo 5. Se deroga la Resolución dictada por el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, DM/Nº 091/2008 de fecha 20 de septiembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.761 de la misma fecha.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,


YVÁN EDUARDO GIL
Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 038-2013. CARACAS, 18 DE JUNIO DE 2013.

203º y 154º

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en el artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en el artículo 34 del Decreto No. 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y en el artículo 54 numerales 3 y 8 del Decreto Nº 5.930, con Rango Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura y el artículo 51 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público en concordancia con el artículo 48 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público Sobre el Sistema Presupuestario, este Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **HANOI MARIA PADILLA GAINZA**, titular de la Cédula de Identidad Nº 12.501.886, como **GERENTE GENERAL ENCARGADA** de la Gerencia General de este Instituto, a partir del 20 de junio de 2013.

Artículo 2. Se delega a la ciudadana antes identificada la firma de los actos y documentos que a continuación se especifican:

- 1.- Oficios, circulares, notas, memorandos, instrucciones internas y comunicaciones dirigidas a organismos Públicos y Privados.
- 2.- Apertura de cuentas bancarias de éste Instituto, y el registro de las firmas de los funcionarios autorizados para movilizarlas.
- 3.- Movilización de cuentas corrientes; creación y aprobación de fondos rotatorios; certificaciones de acreencias contra el Tesoro Nacional, administración de bienes nacionales.
- 4.- Endoso de cheques y otros títulos de crédito.

- 5.- Expedición de copias certificadas de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la Gerencia General a su cargo, de conformidad con lo establecido en el Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, así como autorización para ordenar la exhibición e inspección de determinados documentos, expedientes, libros, registros o archivos relacionados con las materias de su competencia.
- 6.- Suscripción de las nóminas de pago de los trabajadores y trabajadora, funcionarios y funcionarias del Instituto conjuntamente con el Presidente o el Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas.
- 7.- Las demás funciones inherentes y de acuerdo a los procedimientos y lineamientos establecidos.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.

Artículo 4. El Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 5. La funcionaria delegada deberá rendir cuenta al Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) de los actos y documentos firmados en virtud de ésta delegación.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,



YENNY ALBERTO URREA MÁRQUEZ
Presidente Encargado del Instituto Socialista
de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 39 -2013. CARACAS, 18 DE JUNIO DE 2.013.

203ª y 154ª

Conforme a la atribución que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y el artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 54 numeral 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, éste Despacho designa a la ciudadana **MARIANA MARGARITA SUAREZ PEREZ**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-15.736.276, como **GERENTE DE ASISTENCIA TÉCNICA FINANCIERA Y COMERCIALIZACIÓN** de este Instituto, a partir del 17 de Junio de 2.013.

De conformidad con lo previsto en el artículo 34 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890 Extraordinario de fecha 31 de Julio de 2008, se le delega la competencia y firma de los documentos que conciernen y competen a la Gerencia a su cargo.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,



YENNY ALBERTO URREA MÁRQUEZ
Presidente Encargado del Instituto Socialista
de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 40-2013. CARACAS, 18 DE JUNIO DE 2.013.

203ª y 154ª

Conforme a la atribución que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y el artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 54 numeral 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, éste Despacho designa a la ciudadana **MAIREC ASTRID SULBARAN LOPEZ**, titular de la Cédula de Identidad Nº V- 16.619.027, como **GERENTE ENCARGADA DE LA OFICINA DE RELACIONES INTERNACIONALES** de este Instituto, a partir del 17 de Junio de 2.013.

De conformidad con lo previsto en el artículo 34 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890 Extraordinario de fecha 31 de Julio de 2008, se le delega la competencia y firma de los documentos que conciernen y competen a la Gerencia a su cargo.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,



YENNY ALBERTO URREA MÁRQUEZ
Presidente Encargado del Instituto Socialista
de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 41-2013. CARACAS, 18 DE JUNIO DE 2.013.

203ª y 154ª

Conforme a la atribución que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y el artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 54 numeral 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, éste Despacho designa al ciudadano **JAIRO ALEXANDER VENTURA ZAVALA**, titular de la Cédula de Identidad Nº V- 14.478.782, como **GERENTE DE TRAMITACIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL** de este Instituto, a partir del 17 de Junio de 2.013.

De conformidad con lo previsto en el artículo 34 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890 Extraordinario de fecha 31 de Julio de 2008, se le delega la competencia y firma de los documentos que conciernen y competen a la Gerencia a su cargo.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,



YENNY ALBERTO URREA MÁRQUEZ
Presidente Encargado del Instituto Socialista
de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 42-2013. CARACAS, 18 DE JUNIO DE 2.013.

203ª y 154ª

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en el artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en el artículo 34 del Decreto No. 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y en el artículo 54 numerales 3 y 8 del Decreto Nº 5.930, con Rango Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura y el artículo 51 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público en concordancia con el artículo 48 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público Sobre el Sistema Presupuestario, este Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **MAIGUALIDA YANAURY ALVAREZ HERNANDEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-16.122.404, como **GERENTE ENCARGADA DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS** de este Instituto, a partir del 20 de junio de 2013.

Artículo 2. Se delega a la ciudadana antes identificada la firma de los actos y documentos que a continuación se especifican:

- 1.- Programar, dirigir, coordinar y supervisar los servicios administrativos del Instituto.
- 2.- Apertura de cuentas bancarias de éste Instituto, y el registro de las firmas de los funcionarios autorizados para movilizárlas.
- 3.- Movilización de cuentas corrientes; creación y aprobación de fondos rotatorios; certificaciones de acreencias contra el Tesoro Nacional, administración de bienes nacionales.
- 4.- Endoso de cheques y otros títulos de crédito.
- 5.- Expedición de copias certificadas de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de esa Oficina a su cargo, de conformidad con lo establecido en el Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, así como autorización para ordenar la exhibición e inspección de determinados documentos, expedientes, libros, registros o archivos relacionados con las materias de su competencia.
- 6.- Movilización de cuentas corrientes, creación y aprobación de fondos rotatorios, certificaciones de acreencias contra el fisco nacional; administración de bienes nacionales, tramitaciones y pago que tenga que efectuar el Instituto relacionadas con riesgos amparados por pólizas de seguros.
- 7.- Endosos de cheques y otros títulos de créditos.
- 8.- La suscripción de nóminas de pago de los trabajadores y las trabajadoras del Instituto conjuntamente con el Presidente o con el Gerente General.
- 9.- Las demás funciones inherentes y de acuerdo a los procedimientos y lineamientos establecidos.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.

Artículo 4. El Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPECA), podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 5. La funcionaria delegada deberá rendir cuenta al Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPECA) de los actos y documentos firmados en virtud de ésta delegación.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,


YENNY ALBERTO URREA MÁRQUEZ
Presidente Encargado del Instituto Socialista
de la Pesca y Acuicultura (INSOPECA)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPECA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 43 -2013. CARACAS, 19 DE JUNIO DE 2013.

203° y 154°

Conforme a la atribución que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y el artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 54 numeral 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, éste Despacho designa a la ciudadana: **MILAGROS NAKARY DELGADO FARRERA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.609.195, como **CONSULTORA JURÍDICA** de este Instituto, a partir del 01 de julio de 2013.

De conformidad con lo previsto en el artículo 34 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, se le delega la competencia y firma de los documentos que conciernen y competen a la Gerencia a su cargo.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,


YENNY ALBERTO URREA MÁRQUEZ
Presidente Encargado del Instituto Socialista
de la Pesca y Acuicultura (INSOPECA)

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO**

**CONSORCIO VENEZOLANO DE INDUSTRIAS
AERONÁUTICAS Y SERVICIOS AÉREOS (CONVIASA)**

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 001

La Guaira, de 25 JUN. 2013

AÑOS 203° y 154°

De conformidad con lo establecido en la Cláusula Vigésima Quinta, numeral 11 y Vigésima Séptima, numeral 13 del Documento Estatutario del **CONSORCIO VENEZOLANO DE INDUSTRIAS AERONÁUTICAS Y SERVICIOS AÉREOS, S.A. (CONVIASA)**, previa aprobación de la Junta Directiva en Reunión de fecha 16 de mayo de 2013, en concordancia con los artículos 1, 3 numeral 4 y 10 de la Ley de Contrataciones Públicas y, artículo 15 de su Reglamento,

DECIDE

PRIMERO: Nombrar la Comisión de Contrataciones del **Consortio Venezolano de Industrias Aeronáuticas y Servicios Aéreos, S.A. (CONVIASA)**, para llevar a cabo los procedimientos de selección de contratistas para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras; sus actuaciones se regirán por las disposiciones consagradas en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, así como en todos los instrumentos de rango legal y sublegal que regulen la materia.

SEGUNDO: La Comisión de Contrataciones del **Consortio Venezolano de Industrias Aeronáuticas y Servicios Aéreos, S.A. (CONVIASA)**, quedará conformada por tres (3) Miembros Principales con sus respectivos Suplentes, donde estarán representadas las áreas jurídica, técnica y económica-financiera, respectivamente; así como un (1) Secretario, con derecho a voz más no a voto.

TERCERO: La Comisión de Contrataciones del **Consortio Venezolano de Industrias Aeronáuticas y Servicios Aéreos, S.A. (CONVIASA)**, quedará integrada de la siguiente forma:

Área	Miembro Principal	Miembro Suplente
JURÍDICA	Amilton Ramos Arguelles C.I. V- 13.370.866	Ramón Alfonso Machado Castro C.I. V- 11.115.830
TÉCNICA	G/B José Gregorio Pereira Matute C.I. V- 8.730.053	Leonardo José Sánchez Ramírez C.I. V- 11.738.047
ECONÓMICA FINANCIERA	Tcnel. Ronny Rivero Paz C.I. V- 10.339.767	Rafael José Rojas Pérez C.I. V- 11.641.744
SECRETARIO	Iván Alfonso Rodríguez Sadoval C.I. V-14.350.014	Linett Zhorell Chávez Ortiz C.I. V-6.913.478

CUARTO: El Secretario de la Comisión de Contrataciones del **Consortio Venezolano de Industrias Aeronáuticas y Servicios Aéreos, S.A. (CONVIASA)**, tendrá las siguientes funciones:

- ✓ Recibir y registrar toda la documentación relacionada con los procesos de selección de contratistas que sean llevados a cabo por las distintas dependencias que conforman el **Consortio Venezolano de Industrias Aeronáuticas y Servicios Aéreos, S.A. (CONVIASA)**.
- ✓ Recibir de las dependencias los requerimientos de sus necesidades para ser tramitados por la Comisión de Contrataciones y someterlo a revisión por los integrantes de las áreas jurídica, técnica y económica financiera.
- ✓ Preparar los Pliegos de Condiciones conforme las reglas de los artículos 43 de la Ley de Contrataciones Públicas y 95 de su Reglamento.
- ✓ Realizar las Notificaciones conforme lo previsto en los artículos 91 y 92 de la Ley de Contrataciones Públicas y 126 y siguientes de su Reglamento.
- ✓ Velar por la elaboración de las actas correspondientes y demás documentos relacionados con el cumplimiento de las funciones de la Comisión de Contrataciones.
- ✓ Convocar oportunamente a los miembros de la Comisión de Contrataciones para las reuniones a que haya lugar informándoles la agenda respectiva.

- ✓ Llevar el registro, resguardo y control de los expedientes de los procedimientos de contrataciones, sometidos a la consideración de la Comisión de Contrataciones para su remisión a la Unidad Administrativa Financiera del **Consorcio Venezolano de Industrias Aeronáuticas y Servicios Aéreos, S.A. (CONVIASA)**, a los fines de su archivo, conforme al artículo 14 de la Ley de Contrataciones Públicas.
- ✓ Certificar las copias de las actas y demás documentos que contengan las decisiones de la Comisión de Contrataciones.
- ✓ Comunicar a la máxima autoridad del **Consorcio Venezolano de Industrias Aeronáuticas y Servicios Aéreos, S.A. (CONVIASA)**, las decisiones y recomendaciones de los miembros de la Comisión de Contrataciones.
- ✓ Cualquier otra que le corresponda de conformidad con la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, o que le asigne la Comisión de Contrataciones.

QUINTO: La Comisión de Contrataciones del **Consorcio Venezolano de Industrias Aeronáuticas y Servicios Aéreos, S.A. (CONVIASA)**, podrá designar los asesores técnicos que considere necesarios, de acuerdo a la complejidad de la contratación; quienes tendrán derecho a voz, mas no a voto.

SEXTO: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

G/B. CÉSAR FERNANDO MARTÍNEZ RUIZ
PRESIDENTE

Decreto N° 9.029 de fecha 29 de mayo de 2012.
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 39.932 de la misma fecha.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE TERRESTRE

DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 060. CARACAS, 25 DE JUNIO DE 2013

AÑOS 202° Y 153°

RESOLUCIÓN

Quien suscribe, **HAIMAN EL TROUDI DOUWARA**, Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre, designado mediante Decreto N° 127 de fecha 27 de mayo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.175 de fecha 27 de mayo de 2013, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los numerales 1, 2, 4, 13, 19 y 27 del artículo 77 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo dispuesto el artículo 10 de la Ley Orgánica de Contrataciones Públicas y el artículo 15 de su Reglamento,

RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar la Comisión Permanente de Contrataciones de este Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre.

Artículo 2. Nombrar a los siguientes ciudadanos como miembros principales y suplentes de la Comisión Permanente de Contrataciones de este Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre.

ÁREA	CARGO	NOMBRE	CÉDULA IDENTIDAD
JURÍDICA	PRINCIPAL	Margoth Carolina Franco Chacón	V-12.962.096
	SUPLENTE	Lila Concepción Oliveira Hernández	V-6.971.414
ECONÓMICO-FINANCIERA	PRINCIPAL	José Antonio Ramírez	V-15.621.424
	SUPLENTE	Carmen Adela Paredes Colmenares	V-5.792.582
TÉCNICA	PRINCIPAL	Darwin Alirio Jaramillo Pineda	V-16.269.568
	SUPLENTE	Ronald Stuard Martínez Leal	V-13.750.734

Artículo 3. Se ratifica como Secretaria de la Comisión Permanente de Contrataciones del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre a la ciudadana **Nidia Yolinda Pastrán Carrillo**, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.221.753; y como suplente se nombra al ciudadano **Francisco Antonio Pérez Medina**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.113.265.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE TERRESTRE

INSTITUTO DE FERROCARRILES DEL ESTADO

N° 029 CHARALLAVE, 3 DE JUNIO DE 2013

AÑOS 202° Y 154°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Quien suscribe, **FRANCISCO TORREALBA**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V-10.548.619, designado mediante Decreto Presidencial N° 58, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.160 de fecha 6 de mayo de 2013, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 13 del Decreto N° 6.069 con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Transporte Ferroviario Nacional, atendiendo la previsión legal contenida en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 39.503 de fecha 6 de septiembre de 2010, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 12 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, el cual prevé el principio de publicidad normativa, en concordancia con el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

DECLARA

Artículo 1: Designar los miembros de la Comisión de Contrataciones del Instituto de Ferrocarriles del Estado.

Artículo 2: La Comisión de Contrataciones quedará conformada por las áreas: Jurídica, Técnica y Económico-Financiera, así como por un secretario con derecho a voz, más no a voto.

Artículo 3. La Comisión de Contrataciones, queda integrada por los ciudadanos que a continuación se indican y conformada de la siguiente manera:

ÁREA	MIEMBRO PRINCIPAL	MIEMBRO SUPLENTE	SECRETARIO
Área Jurídica	DOUGLAS QUINTERO C.I. V-10.382.168	CESAR RAMOS C.I. V-17.723.105	
Área Técnica	ORLANDO ZOGHBI C.I. V-2.515.700	FABIOLA AGUZZI C.I. V-8.082.121	LISET ALVAREZ C.I. V-11.093.882
Área Económico-Financiera	FEDOR PRIETO C.I. V-11.555.939	VANESSA OLIVEROS C.I. V-18.114.669	

Artículo 4: La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese



FRANCISCO TORREALBA
TRABAJADOR PRESIDENTE
Designado mediante Decreto Presidencial N° 58 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.160 de fecha 06/05/2013

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación
Fundación Centro Nacional de Investigación y Certificación en Vivienda, Hábitat y Desarrollo Urbano (CENVIH)

203° y 154°

No. 001/2013

Caracas, 31 de mayo de 2013

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Consejo Directivo de la Fundación Centro Nacional de Investigación y Certificación en Vivienda, Hábitat y Desarrollo Urbano (CENVIH), de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas se propone al Consejo Directivo, designado mediante Resolución del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación Nro. 064, de fecha 13 de septiembre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 40.009, de fecha 17 de septiembre de 2012, en virtud de su carácter de máxima autoridad administrativa de la Fundación, tal como se evidencia en el artículo 5 del Decreto de Creación publicado en Gaceta 39.947 del 19 de junio de 2012 y en la cláusula Décima Cuarta del Acta Constitutiva Estatutaria de la Fundación publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 39.965, de fecha 16 de julio de 2012, y en concordancia con lo dispuesto en Cláusula Décima Octava, numeral 15, eiusdem, y de conformidad con lo acordado en Sesión N° 002/2013 de fecha 31 de mayo de 2013, dictan lo siguiente:

RESUELVE

Artículo 1: Constituir en la Fundación Centro Nacional de Investigación y Certificación en Vivienda, Hábitat y Desarrollo Urbano, una Comisión de Contrataciones de carácter temporal, con todas las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

Artículo 2: Designar como miembros de la Comisión de Contrataciones Públicas de la Fundación Centro Nacional de Investigación y Certificación en Vivienda, Hábitat y Desarrollo Urbano a los siguientes funcionarios:

ÁREA	MIEMBRO PRINCIPAL	MIEMBRO SUPLENTE
TÉCNICA	Guillermo Wan C.I. V- 12.762.679	Francisco Rodríguez C.I.V- 10.634.522
JURÍDICA	Dilia Romero Ramírez C.I. V- 12.072.462	Anmar Pinto C.I. V- 20.801.103
FINANCIERA	Dalia Jiménez C.I. V- 9.547.009	Martha Marrero C.I.V- 6.708.059
SECRETARÍA	Kelly Pérez C.I. V- 13.945.188	Humberto Escalona C.I. V- 17.199.335

Artículo 3: Notifíquese a los funcionarios designados como miembros de la Comisión de Contrataciones de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 4: Esta Providencia es de cumplimiento inmediato.

Comuníquese y publíquese.

FRANCISCO GARCÉS
Presidente
C.I. No. V-10.489.426

AURA FERNÁNDEZ
Miembro Suplente
C.I. No. V-14.508.837

LUCAS POB
Miembro Principal
C.I. No. V-6.520.20

GLADYS MAGGI
Miembro Principal
C.I. No. V-3.660.133

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la
Comunicación y la Información
Despacho del Ministro

Caracas, 18 de Junio de 2013

203°, 154° y 14°

RESOLUCIÓN N° 047

ERNESTO VILLEGAS POLJAK, Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información, designado mediante Decreto N° 02, de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151, de fecha 22 de abril de 2013, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 62 y los numerales 19 y 27 del artículo 77 del Decreto N° 6217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, según lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Administración Pública Nacional de los Estados y los Municipios, en concordancia con los artículos 20 y 21 de su Reglamento, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley del Seguro Social este Ministerio.

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la ciudadana **CLAUDIA RAFAELA PERERA CASTILLO**, titular de la cédula de identidad N° V- 4.767.357, como Responsable Patrimonial de las unidades administrativas del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, la presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Comuníquese y publíquese.

Ernesto Villegas Poljak
Ministro del Poder Popular para la
Comunicación y la Información
Según Decreto N° 02 del 22 de abril de 2013
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.151 de la misma fecha.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 046/13

Quien suscribe, **ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-14.323.157, designada Ministra del Poder Popular para el Deporte, mediante decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151, de esa misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 62, 77, numerales 1, 2, 3, 18, 19 y 26, artículos 170, 171 y 172 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; artículos 23 y 51 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.892, de fecha 27 de marzo de 2012, en concordancia con lo previsto en los artículos 5.2, 19 y 20.6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, concatenado con el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, dictado a través del Decreto N° 140, de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 29.025, de fecha 18 de septiembre de 1969 y artículos 8, 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2005.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Designar al ciudadano **FELIX JOSE RODRIGUEZ VILLAROEI**, venezolano, mayor de edad y titular de la Cédula de Identidad N° 4.297.787, como Director General de la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular para el Deporte. Cargo éste de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo establecido en los artículos 19 y 20.6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución, en el Órgano de Difusión Oficial.

ARTÍCULO 2: Designar como Unidad Administradora Desconcentrada con Firma-Código N° 00008, a la Oficina de Recursos Humanos, y designar como cuentadante responsable de la referida Unidad Administradora, al ciudadano **FELIX JOSE RODRIGUEZ VILLAROEI**, anteriormente identificado, con el carácter de Director General de la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular para el Deporte, igualmente, responsable de los Fondos en Avance y en Anticipo que expresamente se asigne a la prenombrada Unidad Administradora, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución, en el Órgano de Difusión Oficial, en sustitución del ciudadano **LUIS EDUARDO GÓZALEZ HERRERA**, titular de la Cédula de Identidad N° 13.532.647, designado según resolución 023/13, de fecha 03 de mayo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.164, en fecha 10 de mayo de 2013.

ARTÍCULO 3: Delegar en el prenombrado ciudadano, las atribuciones y firma de los actos y documentos que a continuación se citan:

1. Certificar con su firma las copias fieles y exactas de la documentación, expedientes y demás actos administrativos, cuyos originales reposen en los archivos de la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular para el Deporte, salvo que la prenombrada documentación hubiere sido previa y formalmente declarada secreta o confidencial, de acuerdo con las leyes que regulan la materia y de conformidad con lo previsto en los artículos 170 y 171 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008.
2. Elaborar el Plan de Personal, de conformidad con la Ley del Estatuto de la Función Pública, sus reglamentos y las normas y directrices que emanen del Ministerio del Poder Popular con competencia en Planificación; así como dirigir, coordinar, evaluar y controlar su ejecución.
3. Suscribir y rescindir los contratos de trabajo y por honorarios profesionales y técnicos, previa autorización de la Ministra del Poder Popular para el Deporte, de conformidad con los trámites administrativos internos y normativa aplicable.
4. Planificar y diseñar las políticas de selección, clasificación, remuneración, entrenamiento, crecimiento, desarrollo y retiro del personal de este Ministerio.
5. Asesorar y asistir a la Ministra y a todas las unidades administrativas del Ministerio en la fijación y aplicación de políticas en materia de personal.
6. Suscribir las comunicaciones a personas naturales y entes públicos y privados, relativas al trámite ordinario de los asuntos que sean de su competencia.
7. Suscribir correspondencias destinadas a las demás Unidades Administrativas y entes adscritos y tutelado sobre asuntos, cuyo trámite deba iniciar, continuar o concluir, de conformidad con su competencia.
8. Suscribir las correspondencias externas, postal, telegráficas, radiotelegráficas y telefónicas, en respuesta a solicitudes de particulares dirigidas a la Oficina a su cargo.
9. Elaborar, controlar y evaluar, cronogramas de administración de personal y desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio y administrar el Sistema de Evaluación y Desempeño.
10. Promover el mejoramiento, bienestar y desarrollo del personal que presta sus servicios en el Ministerio, realizando los estudios e investigaciones que se requieran para conocer las necesidades de entrenamiento y ambiente de trabajo, proponiendo las estrategias con el objetivo de satisfacer tales necesidades.
11. Servir de enlace con el Ministerio del Poder Popular con competencia en Planificación, cuando el asunto le compete a la Oficina a su cargo, y con los organismos de representación de los trabajadores y trabajadoras.
12. Prestar todos los servicios relativos a la administración de los recursos humanos de este Ministerio.
13. Cumplir y hacer cumplir las Leyes, Reglamentos, Resoluciones, Providencias y demás Actos Administrativos en materia de Administración de Personal.
14. Suscribir notificaciones a los Funcionarios Públicos del Ministerio, relativo a la aceptación de renunciaciones, reducciones de personal, jubilación y pensión, destituciones, remociones, retiros, comisiones de servicios, traslados,

transferencias, ascensos, permisos y suspensiones del ejercicio del cargo con o sin goce de sueldo.

15. Ordenar Compromisos contra el presupuesto vigente de la Oficina a su cargo, previa opinión de la Oficina de Planificación y Presupuesto de este Ministerio, sin menoscabo de lo que dispongan las Leyes y Reglamentos correspondientes.
16. Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el Fondo Fiduciario por concepto de prestaciones de antigüedad acreditado o depositado a los trabajadores y trabajadoras.
17. La representación de los intereses del Ministerio en los procedimientos administrativos laborales.
18. Las demás que le confiera las Leyes, Reglamentos, Resoluciones y demás actos normativos aplicables a la materia.

ARTÍCULO 4: Los actos y documentación firmada, de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y el número de Resolución y Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada, conforme con lo previsto en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

ARTÍCULO 5: El funcionario **FELIX JOSE RODRIGUEZ VILLAROEI**, deberá rendir cuenta a la Ministra del Poder Popular para el Deporte, de los actos y documentos que hubiere certificado, con motivo de la presente delegación.

ARTÍCULO 6: La Ministra del Poder Popular para el Deporte, podrá certificar los actos y documentos, referidos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 7: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Dado en Caracas-Distrito Metropolitano, a los 10 días del mes de Junio de dos mil trece (2013). Año 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese.

ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE
Designación que consta en el Decreto N° 02 de fecha 22/04/2013 -
Publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.151 de fecha 22/04/2013.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL SERVICIO PENITENCIARIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN N° MPPSP/DGDI/042/2013
Año 203° 153° 14°

25 JUN 2013

La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, designada según Decreto N° 2, de fecha 22 de abril del 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 62, 64 y 77 numeral 2 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5, numeral 2 de la Ley de Estatuto de la Función Pública, todo de conformidad con el artículo 3 del decreto de creación del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario de fecha 14 de Junio de 2011 y Publicado en Gaceta Oficial N° 39.721 de fecha 26 de julio de 2011.

RESUELVE

Artículo 1: Se designa a la ciudadana **YORSY CAROLINA LOPEZ DELGADO**, titular de la cédula de identidad N° V-14.535.632, Abogada, como Directora General de Control al Procesado y Procesada del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario.

Artículo 2: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Comuníquese y Publíquese. Cúmplase

Por el Ejecutivo Nacional,

Maria Iris Varela Rangel
Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario
Decreto N° 2 de fecha 22/04/2013 publicado en Gaceta Oficial N° 40.151 de fecha 22/04/2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN N° MPPSP/DGDI 00043/2013
Año 202 de la Independencia, 153 de la Federación y 14° de la
Revolución Bolivariana

FECHA: 25 JUN 2013

RESOLUCIÓN

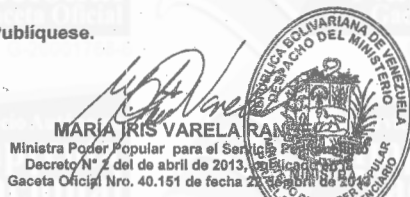
La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, María Iris Varela Rangel, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 2 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 62, 64 y 77, numerales 2 y 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo previsto en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, todo de conformidad con el artículo 3 del Decreto de creación del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario de fecha 14 de junio de 2011 y publicado en la Gaceta Oficial N° 39.721 de fecha 26 de julio de 2011.

RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano JULIO CESAR ROJAS ROJAS, titular de la cédula de identidad N° V- 3.883.513, Encargado del Proyecto de Conectividad y Tecnología de Seguridad 2012-2014 de este Ministerio.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.



TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
JURISDICCIÓN DISCIPLINARIA JUDICIAL
TRIBUNAL DISCIPLINARIO JUDICIAL

Exp. N° AP61-A-2012-000023

En fecha nueve (9) de marzo de 2012 se recibió, a través de la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos (U.R.D.D.) de la Jurisdicción Disciplinaria Judicial, el oficio N° 2486-11 de fecha 19 de diciembre de 2011, suscrito por la Presidencia del Circuito Judicial Penal del Estado Miranda, mediante el cual remitió acta suscrita por la ciudadana María Edecia del Carmen Vetancourt Paradas, en la que se indicaron presuntas irregularidades cometidas por la ciudadana NANCY MARINA BASTIDAS, titular de la cédula de identidad N° V-3.986.449, en su cualidad de Jueza del Tribunal Cuarto de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Estado Miranda, extensión Los Teques, asignando el número de expediente AP61-A-2012-000023, de esta jurisdicción.

En fecha 13 de marzo de 2012, la Oficina de Sustanciación de la Jurisdicción Disciplinaria Judicial dio entrada al mencionado asunto, acordando proseguir la investigación de los hechos a objeto de recabar elementos indiciarios dentro de un lapso no mayor a treinta (30) días hábiles, conforme a lo previsto en el numeral 6, Parte III de las "Normas Generales" del Manual de Normas y Procedimientos de la Oficina de Sustanciación de la Jurisdicción Disciplinaria Judicial, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.797, de fecha 10 de noviembre de 2011, así como de elaborar informe sobre la procedencia para iniciar procedimiento disciplinario judicial.

En fecha 15 de marzo de 2012, se libró el oficio CDJ/OS/N° 00512-2012, solicitando al ciudadano Luis Amando Guevara Rísquez, Juez Presidente del Circuito Judicial Penal del Estado Miranda, que remita las copias certificadas de la causa N° 4C-7793-11, bajo la nomenclatura del Tribunal Cuarto de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Estado Miranda, extensión Los Teques, así como el cómputo de los días de despacho

desde el día del abocamiento de la jueza Nancy Marina Bastidas, en el referido tribunal.

Cumplido el trámite correspondiente a la investigación, la Oficina de Sustanciación elaboró informe en fecha 3 de diciembre de 2012, acordando remitir el expediente al Tribunal Disciplinario Judicial.

En fecha 4 de diciembre de 2012, este Tribunal recibió la presente causa, signada con el N° AP61-A-2012-000023, constante de cuatro (4) piezas, contentivas la primera de trescientos cincuenta y cuatro (354) folios, la segunda de trescientos cuarenta y un (341) folios, la tercera de doscientos dieciséis (216) folios y la cuarta de ochenta y seis (86) folios, proveniente de la Oficina de Sustanciación y se designó ponente, según distribución aleatoria llevada por el Sistema de Gestión Judicial, a la Jueza Jacqueline Sosa Mariño para el conocimiento del presente asunto.

En fecha 18 de diciembre de 2012, verificados como fueron los requisitos de procedencia de la denuncia interpuesta, y revisadas las causales de inadmisibilidad contenidas en el artículo 55 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, y como quiera que no se encontraron presentes en este asunto, este Tribunal Disciplinario Judicial admitió la denuncia interpuesta. Asimismo, se ordenó la citación de la ciudadana Nancy Marina Bastidas, por cuanto de las actuaciones presentes en el expediente, entre los cuales se incluyen los elementos recabados en la investigación que dio origen al Informe de fecha 3 de diciembre de 2012, emitido por la Oficina de Sustanciación de la Jurisdicción Disciplinaria Judicial, se desprenden presuntas irregularidades cometidas por la jueza denunciada, por posiblemente haber incurrido descuidos injustificados; hecho disciplinable con la sanción de amonestación, de conformidad con lo previsto en el numeral 6 del artículo 31 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana.

En fecha 28 de febrero de 2013, este tribunal, visto que se practicó la última de las notificaciones ordenadas en el auto de fecha 18 de diciembre de 2012, y transcurridos los lapsos correspondientes, fijó la audiencia para el 9 de mayo de 2013, a las dos y treinta de la tarde (2:30 pm).

En la oportunidad pauta, tuvo lugar la celebración de la audiencia y la ciudadana Nancy Marina Bastidas expuso sus alegatos y conclusiones. Posteriormente, en fecha 16 de mayo de 2013, una vez efectuada la deliberación por los jueces de este Tribunal Disciplinario Judicial, se adoptó la respectiva decisión, tal como consta en el acta cursante en el presente expediente disciplinario, correspondiendo en esta oportunidad dictar el texto íntegro de la decisión, en cumplimiento del artículo 82 *ejusdem*, y al respecto se observa:

I
DE LA DENUNCIA

En fecha 9 de marzo de 2012 se recibió, a través de la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos (U.R.D.D.) de la Jurisdicción Disciplinaria Judicial, el oficio N° 2486-11 de fecha 19 de diciembre de 2011, suscrito por la Presidencia del Circuito Judicial Penal del Estado Miranda mediante el cual remitió el acta suscrita por la ciudadana María Edecia del Carmen Vetancourt Paradas, en presencia de Luis Armando Guevara Rísquez, en su condición de Presidente del Circuito Judicial Penal del Estado Miranda y de Lucía Elena Mangano García, en su cualidad de Secretaria Ejecutiva de la referida Presidencia, exponiendo la denunciante que actúa en su condición de madre del ciudadano Yeferson Estivenzon Castillo Ventancourt, imputado en la causa N° 4C-7793-11 que cursa ante el Tribunal Cuarto de Control del Circuito Judicial Penal del Estado Miranda, en el que es titular la jueza Nancy Marina Bastidas, en la cual se ha solicitado "la medida de efectos extensivos cuya respuesta no la obtuvimos. Luego se introdujo otro escrito para la revisión de la medida; tampoco obtuvimos respuesta".

II
DE LA INVESTIGACIÓN DE LA OFICINA DE SUSTANCIACIÓN

Cumplido el trámite correspondiente a la investigación, la Oficina de Sustanciación elaboró informe de fecha 3 de diciembre de 2012, de conformidad con lo previsto en el Manual de Procedimientos de la Oficina de Sustanciación, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.797, de fecha 10 de noviembre de 2011.

En el señalado informe, se dejó constancia de los hechos denunciados, las actuaciones de investigación practicadas, los elementos indiciarios recabados, así como la enunciación de lo evidenciado en la causa cuya copia certificada fue requerida.

Finalmente, en el capítulo signado "ÚNICO", se especificó que *"Por lo tanto, este Órgano Instructor una vez detallados los elementos indiciarios recabados durante la instrucción del caso que nos ocupa y actuando en el ámbito de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana en concordancia con lo preceptuado en los artículos 18 y 20 del Reglamento Orgánico y Funcional de la Jurisdicción Disciplinaria Judicial, ACUERDA remitir el presente expediente al Tribunal Disciplinario Judicial, para su análisis y valoración a los fines de que provea lo conducente en atención a lo estatuido en el artículo 55 del mencionado Código de Ética"*.

III ALEGATOS DE LA JUEZA SOMETIDA AL PROCESO DISCIPLINARIO JUDICIAL

De los alegatos expuestos en el transcurso de la audiencia de fecha 9 de mayo de 2013, se desprenden las defensas manifestadas por la jueza denunciada, sobre las circunstancias que, a su decir, rodeaban la causa N° 4C-7793-11, aduciendo que el 9 de diciembre de 2011 se recibió el escrito de revisión de la medida preventiva de privación judicial de la libertad por parte del abogado Luis Alfredo Ovelmejas Pacheco, en su cualidad de defensor del ciudadano Yeferson Estivenzon Castillo Ventancourt.

Adujo que fue el 12 de diciembre de 2012, cuando fue recibido el escrito de solicitud de revisión de la medida por el Tribunal Cuarto de Control del Circuito Judicial Penal del Estado Miranda, siendo el mismo día que se remitió el expediente al juez de juicio, por lo que el momento de recepción del escrito, fue igualmente la oportunidad que se envió el expediente al tribunal de juicio.

Asimismo alegó que, habiendo ya celebrado la audiencia preliminar, se encontraba imposibilitada de pronunciarse de la solicitud de revisión, so pena de incurrir en incompetencia y por no contar físicamente con el expediente.

Por las razones antes expuestas, solicitó que se sirva este tribunal desestimar la denuncia interpuesta.

IV DE LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO JUDICIAL

Corresponde a este Tribunal Disciplinario Judicial, en primer lugar, pronunciarse acerca de su competencia para el conocimiento del presente proceso disciplinario, en los términos siguientes:

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela incorpora la disciplina del Poder Judicial como un ejercicio encomendado a una jurisdicción judicial, tal como lo establece su artículo 267:

"Artículo 267. Corresponde al Tribunal Supremo de Justicia la dirección, el gobierno y la administración del Poder Judicial, la inspección y vigilancia de los tribunales de la República de las Defensorías Públicas. Igualmente, le corresponde la elaboración y ejecución de su propio presupuesto. La jurisdicción disciplinaria judicial estará a cargo de los tribunales disciplinarios que determine la ley. El régimen disciplinario de los magistrados o magistradas y jueces o juezas estará fundamentado en el Código de Ética del Juez Venezolano o Jueza Venezolana, que dictará la Asamblea Nacional. El procedimiento disciplinario será público, oral y breve, conforme al debido proceso, en los términos y condiciones que establezca la ley. Para el ejercicio de estas atribuciones, el Tribunal Supremo en pleno creará una Dirección Ejecutiva de la Magistratura, con sus oficinas regionales."

De conformidad con el artículo anterior, se escinden dos potestades: Una que corresponde al Tribunal Supremo de Justicia, por órgano de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, para la dirección, gobierno, administración, inspección, vigilancia y autonomía presupuestaria del Poder Judicial; otra potestad que es de índole disciplinaria, que corresponde únicamente a los tribunales disciplinarios que se crearen mediante la respectiva ley. Encontramos de este modo, una organicidad que ejerce las potestades administrativas del Tribunal Supremo de Justicia y por otro lado una jurisdicción que ejerce funciones disciplinarias del poder judicial.

La competencia legal para el ejercicio de la potestad disciplinaria en el poder judicial, la encontramos expresada en el artículo 39 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana:

"Artículo 39. Los órganos que en el ejercicio de la jurisdicción tienen la competencia disciplinaria sobre los jueces y juezas de la República, son el Tribunal Disciplinario Judicial y la Corte Disciplinaria Judicial, los cuales conocerán y aplicarán en primera y segunda instancia, respectivamente, los procedimientos disciplinarios por infracción a los principios y deberes contenidos en este Código. El Tribunal Disciplinario Judicial contará con la Secretaría correspondiente y los servicios de Alguacilazgo."

Como se desprende del presente artículo, el Tribunal Disciplinario Judicial ostenta la competencia de aplicar el régimen disciplinario, lo cual se traduce en la salvaguarda de los principios orientadores y deberes en materia de ética previstos en el señalado Código, imponiendo ante su incumplimiento, las sanciones disciplinarias previstas en los artículos 31, 32 y 33 *ejusdem*.

Siendo así, queda claramente determinada la competencia de este Tribunal Disciplinario para aplicar en primera instancia los correspondientes procedimientos disciplinarios, a los jueces y juezas integrantes del sistema de justicia venezolano. Así se declara.

V DE LA AUDIENCIA

En fecha 9 de mayo de 2013, siendo las dos horas y treinta minutos de la tarde (2:30 p.m.), se llevó a cabo la audiencia a la cual se refiere el artículo 73 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, estando constituido el Tribunal Disciplinario Judicial por los jueces principales, reunidos en la Sala de Audiencias del Tribunal Disciplinario Judicial de la Jurisdicción Disciplinaria Judicial, en presencia de la ciudadana Nancy Marina Bastidas, en su cualidad de jueza denunciada. Asimismo, se dejó constancia de la incomparecencia de la ciudadana María Edecia del Carmen Vetancourt Paradas, en su condición de denunciante, así como de la representación de la Fiscalía General de la República aun cuando consta en el expediente las debidas notificaciones.

Del desarrollo de la mencionada audiencia se desprende que la jueza investigada formuló sus alegatos y posteriormente, se le concedió la oportunidad para promover pruebas, quien hizo uso de su derecho, promoviendo como documentales las copias de diversas actuaciones pertenecientes al expediente 4C-7793-11.

En tal sentido, este Tribunal Disciplinario Judicial las ADMITIÓ, por no ser manifestamente ilegales o impertinentes, ni contrarias a derecho, salvo su apreciación en la presente decisión.

Seguidamente la jueza denunciada expuso las conclusiones respectivas.

Finalizada la exposición, se dio por concluido el debate y en fecha 16 de mayo de 2013 se profirió el pronunciamiento decisorio, el cual se transcribe a continuación:

"Único: Se ABSUELVE DE RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA JUDICIAL a la ciudadana NANCY MARINA BASTIDAS, titular de la cédula de identidad N° V-3.986.449, por las actuaciones durante su desempeño como Jueza del Tribunal Cuarto de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Estado Miranda, extensión Los Teques, en relación a la sanción de AMONESTACIÓN prevista en el numeral 6 del artículo 31 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana."

VI CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Con motivo de los elementos presentes en el expediente, entre los cuales se incluyen la denuncia materializada en el acta levantada por la ciudadana María Edecia del Carmen Vetancourt Paradas, las actuaciones investigativas de la Oficina de Sustanciación de esta Jurisdicción Disciplinaria Judicial, los alegatos expuestos en el escrito de descargos ante ese organismo por la ciudadana Nancy Marina Bastidas, así como los alegatos presentados en el acto de audiencia; este Tribunal Disciplinario Judicial, pasa a dictar el texto íntegro de la decisión para la presente causa, por la presunta falta cometida, consistente en haber incurrido en descuidos injustificados en la tramitación de la causa N° 4C-7793-11, toda vez que la denunciante solicitó el efecto extensivo y la revisión de la medida preventiva de privación de libertad que recae sobre su hijo, Yeferson Estivenzon Castillo Ventancourt, sin obtener respuesta por parte de la jueza denunciada; hecho disciplinable de conformidad con lo previsto en el numeral 6 del artículo 31 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana.

Sobre el supuesto normativo dentro del ilícito disciplinario para el presente caso, es menester apuntar que el Código de Ética del Juez Venezolano y la

Jueza Venezolana establece como supuesto de amonestación para los jueces en su numeral 6 del artículo 31: "Incurrir en retrasos o descuidos injustificados en la tramitación de los procesos o de cualquier diligencia propia de éstos".

Ahora bien, del artículo antes transcrito se desprende que será sancionado con amonestación, el sujeto que desplegar una conducta que produzca una dilatoria u omisiva, ora en la tramitación general del proceso dentro de una causa, ora en la gestación de una actuación en una causa en concreto.

De conformidad con el significado literal de las palabras contenidas en el supuesto normativo, aplicable para el presente caso, sobre el referido descuido injustificado, la conducta típicamente exigida de "descuido", es definida por el Diccionario de la Real Academia Española en la primera de sus acepciones como "Omisión, negligencia, falta de cuidado", así como "Olvido, inadvertencia", en la segunda de éstas. En este mismo orden, el término "injustificado", es definido como "no justificado", esto es, que no es "Conforme a justicia y razón".

De la ilación de ambas expresiones, se deriva que la omisión, negligencia, olvido o inadvertencia, debe ser contraria a derecho, en contravención con una actuación o trámite que el juez o juez debió efectuar, conforme lo exige la ley adjetiva para cada caso.

La doctrina venezolana ha descrito este supuesto aduciendo que "Esta causal operaría por demoras, dilaciones, aplazamientos y prórrogas indebidas o incumplimientos de actos, diligencias o trámites intrínsecos procesales, o el generarlos de manera incompleta en su extensión o contenido, o sin la diligencia y atención requerida por el ordenamiento legal." (Carrillo Ariles, Carlos Luis: Derecho Disciplinario Judicial, 2012, Editorial Jurídica Venezolana, p.50).

El supuesto normativo bajo análisis ha sido igualmente desarrollado por la Corte Disciplinaria Judicial en sentencia N° 2, de fecha 17 de enero de 2013, con la ponencia de la jueza Ana Cecilia Zulueta Rodríguez, aludiendo lo siguiente:

"Con relación al contenido y alcance del ilícito 'descuido injustificado' atribuido por el a quo a la Jueza denunciada, debe señalarse que tal conducta revela una omisión o negligencia del operador de justicia en el cumplimiento de una obligación que le es propia en el trámite del proceso, sin que medie justa causa que excuse tal omisión y supone ausencia de actividad intelectual y volitiva del juzgador. La locución 'descuido' ha sido interpretada jurisprudencial y pacíficamente como un abandono total de la obligación establecida en la norma, lo que supone falta de actividad volitiva e intelectual del operador, o su cumplimiento defectuoso."

La determinación de la conducta delatada como descuido injustificado en la tramitación de la causa, impone verificar en autos las circunstancias en las cuales se produjo la conducta y las actuaciones cumplidas en el proceso penal que dio lugar a la denuncia."

Desarrollada como ha sido la causal de descuido injustificado, es menester valorar si en el presente caso, por los hechos cometidos por la ciudadana **Nancy Marina Bastidas**, estaríamos en presencia del incurrimento dentro de dicha causal.

En tal sentido, el inicio del presente proceso disciplinario judicial se originó por el oficio N° 2486-11 de fecha 19 de diciembre de 2011, suscrito por la Presidencia del Circuito Judicial Penal del Estado Miranda, recibido por la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos (U.R.D.D.) de esta Jurisdicción Disciplinaria Judicial en fecha 9 de marzo de 2012, mediante el cual remitió el acta suscrita por la ciudadana **María Edecia del Carmen Vetancourt Paradas**, en presencia de Luis Armando Guevara Rísquez, en su condición de Presidente del Circuito Judicial Penal del Estado Miranda y de Lucía Elena Mangano García, en su calidad de Secretaria Ejecutiva de la referida Presidencia, en la que se indicó el presunto descuido en la tramitación de la causa N° 4C-7793-11, cometido por **Nancy Marina Bastidas**, en su calidad de Jueza del Tribunal Cuarto de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Estado Miranda, extensión Los Teques, toda vez que, en la referida causa, presuntamente solicitó el efecto extensivo y la revisión de la medida preventiva de privación de libertad que recae sobre su hijo, Yeferson Estivenzon Castillo Ventancourt, sin obtener respuesta por parte de la jueza denunciada.

Al respecto, se evidencia que la jueza denuncia se abocó al conocimiento de la causa N° 4C-7793-11, en fecha 14 de febrero de 2011.

Posteriormente, en fecha 9 de agosto de 2011, fue celebrada la audiencia preliminar, en la cual la jueza decidió admitir la acusación presentada por el

Ministerio Público, contra los ciudadanos Jhoneiber Manuel García Velásquez y Yeferson Estivenzon Castillo Ventancourt, por la presunta comisión del delito de tráfico de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en modalidad de ocultación; se ordenó la apertura a juicio oral y público; se mantuvo la medida de privación judicial preventiva de la libertad contra los imputados antes especificados; y se dictaron medidas sustitutivas a la privación judicial preventiva de la libertad, para las ciudadanas Isis Oliveros Campos, Mileidy Castillo y María Edecia Vetancourt.

En fecha 9 de diciembre de 2011, el abogado Luis Alfredo Ovelmejías Pacheco, en su calidad de defensor del ciudadano Yeferson Estivenzon Castillo Ventancourt, solicitó la revisión de la medida judicial preventiva privativa de libertad que recae sobre su defendido, en razón del efecto extensivo previsto en el artículo 438 del referido Código Orgánico Procesal Penal, al haberse decretado la medida sustitutiva a favor de las ciudadanas antes referidas.

Ulteriormente, la jueza denunciada acordó mediante auto de fecha 12 de diciembre de 2011, la remisión de la causa N° 4C-7793-11 a la Oficina de Alguacilazgo, a los fines de su distribución a algún tribunal en función de juicio; en virtud de haber culminado sus labores dentro de la fase preliminar.

Visto las consideraciones expuestas, este tribunal estima que mal podría haberse dado respuesta a la solicitud fechada el 9 de diciembre de 2011 y recibida por la jueza denunciada el 12 de diciembre de 2011, cuando para esa oportunidad, ya se celebró la audiencia preliminar y el expediente fue remitido para su distribución a algún tribunal en funciones de juicio; toda vez que de lo contrario la jueza investigada pudiera incurrir en excesos de sus funciones como jueza de control.

Se evidencia en consecuencia que no se cumplen con los requisitos contenidos en el tipo disciplinario en el primero de sus términos, al no haber existido siquiera un descuido en la tramitación de la causa y por ende no ser necesaria la demostración de una justificación, al estar la conducta ajustada a derecho.

Siendo así, de conformidad con el desarrollo del tipo disciplinario, antes expuesto, no se determina conducta omisiva alguna en la tramitación de la causa en comento, que sea contraria a lo ordenado por el procedimiento previsto en el Código Orgánico Procesal Penal. En consecuencia, este tribunal estima que la jueza denunciada no se encuentra incurso en el supuesto de amonestación previsto en el numeral 6 del artículo 31 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, al no haber incurrido en descuidos injustificados en la tramitación de la causa N° 4C-7793-11. **Así se decide.**

VII DECISIÓN

Por las razones expuestas, este Tribunal Disciplinario Judicial, administrando justicia en nombre de la República Bolivariana de Venezuela por autoridad de la Ley, bajo la ponencia de la ciudadana Jueza Jacqueline Sosa Mariño, aprobada de manera unánime, decide lo siguiente:

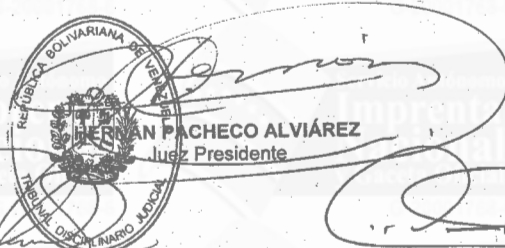
Único: Se ABSUELVE DE RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA JUDICIAL a la ciudadana **NANCY MARINA BASTIDAS**, titular de la cédula de identidad N° V-3.986.449, por las actuaciones durante su desempeño como Jueza del Tribunal Cuarto de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Estado Miranda, extensión Los Teques, en relación a la sanción de AMONESTACIÓN prevista en el numeral 6 del artículo 31 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana.

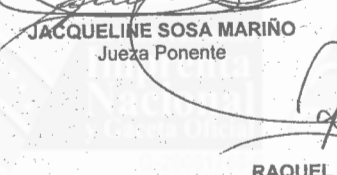
Una vez que la presente decisión adquiera el carácter de definitivamente firme, notifíquese al Tribunal Supremo de Justicia, al Poder Ciudadano, a la Dirección Ejecutiva de la Magistratura y al Sistema de Registro de Información Disciplinaria, de conformidad con el artículo 89 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana.

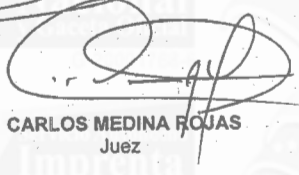
La presente decisión se ejecutará una vez que adquiera el carácter de definitivamente firme.

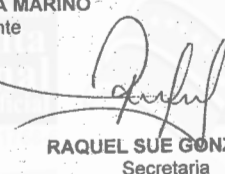
Dada, firmada y sellada en el Salón de Despacho del Tribunal Disciplinario Judicial de la Jurisdicción Disciplinaria Judicial, a los treinta (30) días del mes

de mayo de dos mil trece (2013). Años 203° de la Independencia y 154° de la Federación.

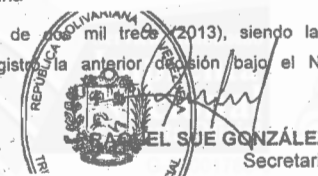

HERNÁN PACHECO ALVIÁREZ
Juez Presidente


JACQUELINE SOSA MARIÑO
Jueza Ponente


CARLOS MEDINA ROJAS
Juez


RAQUEL SUE GONZÁLEZ
Secretaria

En fecha treinta (30) de mayo de dos mil trece (2013), siendo las dos pm (2:00pm), se publicó y registró la anterior decisión bajo el N° DDP-2013-102.


RAQUEL SUE GONZÁLEZ
Secretaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0004

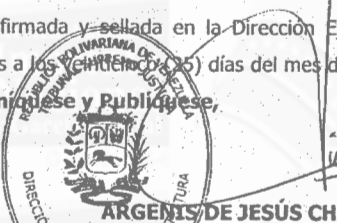
Caracas, 25 de junio de 2013
203° y 154°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS**, titular de la cédula de identidad N° 4.925.031, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día doce (12) de junio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.188 de fecha trece (13) de junio de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

PRIMERO: Designación del ciudadano **LUIS EMIRO FERNÁNDEZ REVEROL**, titular de la Cédula de Identidad N° 5.821.622, como Director de la Oficina de Seguridad de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, a partir de la presente fecha, cargo considerado de libre nombramiento y remoción.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los veinte (20) días del mes de junio de 2013.
Comuníquese y Publíquese.


ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS
Director Ejecutivo de la Magistratura

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2013- 445

Caracas, 24 / 05 / 13
203°, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 17, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública, como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines antes referidos, la máxima autoridad de la Defensa Pública, en ejercicio de sus funciones legalmente atribuidas, podrá ordenar el traslado de funcionarios o funcionarias, reasignándolos a cualquiera de las dependencias administrativas regionales de la Defensa Pública.

RESUELVE

PRIMERO: Trasladar al ciudadano **SALVADOR BENÍTEZ CADENAS**, titular de la cédula de identidad N° V-13.499.674, Defensor Público Provisorio con competencia en materia Agraria adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Mérida, a la Defensoría Pública Segunda (2da.), con competencia en la misma materia, adscrita a la Extensión El Vigía de esa misma Unidad Regional.

SÉGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese


Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2013- 459

Caracas, 21 / 06 / 13
203°, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 10, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene a su cargo la dirección y supervisión de esta Institución.

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.384, de la misma fecha, reimpreso por error material y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, la Asamblea Nacional designó a la Defensora Pública General y sus dos (2) suplentes, en acatamiento de lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que en virtud de la renuncia de la anterior Defensora Pública General, la Asamblea Nacional encargó al primer suplente como Defensor Público General Encargado.

CONSIDERANDO

Que por motivos institucionales, el Defensor Público General Encargado debe participar en la XVIII Reunión Ordinaria de la Reunión Especializada de Defensores Públicos Oficiales (REDPO), que tendrá lugar en la ciudad de Uruguay, República Oriental del Uruguay, desde el día Lunes (24) hasta el Viernes (28) de junio de 2013.

CONSIDERANDO

Que en virtud de la referida ausencia temporal se hace necesario que la **Abog. CARMEN ENEIDA ALVES NAVAS**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.960.029, en su carácter de segunda suplente, asuma la dirección y responsabilidad de la Defensa Pública durante el lapso antes señalado.

RESUELVE

PRIMERO: CONVOCAR a la **Abog. CARMEN ENEIDA ALVES NAVAS**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.960.029, para que, en su condición de Segunda Suplente, **ASUMA** las funciones relacionadas con la dirección y responsabilidad de la Defensa Pública, a partir del día Lunes (24) hasta el Viernes (28) de junio de 2013, ambas fechas inclusive.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese.


Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2013- 094

Caracas,

24/04/13
203°, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 12 y 17, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines antes referidos, la máxima autoridad de la Defensa Pública podrá modificar la competencia a las dependencias defensoriles que se requiera en virtud de las necesidades del servicio.

CONSIDERANDO

Que en la Extensión Punto Fijo de la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Falcón es indispensable contar con los servicios de Defensores Públicos o Defensoras Públicas con competencia en materia Penal Ordinario en Fase de Ejecución.

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la competencia en Fase de Proceso de la Defensoría Pública Segunda en materia Penal Ordinario de la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Falcón, Extensión Punto Fijo.

SEGUNDO: ASIGNAR a la Defensoría Pública Segunda (2da.) con competencia en materia Penal Ordinario en la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Falcón, Extensión Punto Fijo, la competencia en Fase de Ejecución, a partir de la presente fecha.

TERCERO: Quedan encargadas la Coordinación de Actuación Procesal y Coordinación de Recursos Humanos de ejecutar la presente Resolución.

CUARTO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese.


Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2013- 095

Caracas,

24/04/13
203°, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 17, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública, como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, de conformidad con la Ley y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, asignar la competencia de los Defensores Públicos o Defensoras Públicas, por territorio y por materia.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines antes referidos, la máxima autoridad de la Defensa Pública, en ejercicio de sus funciones legalmente atribuidas, podrá ordenar el traslado de funcionarios o funcionarias, reasignándolos a cualquiera de las dependencias administrativas regionales de la Defensa Pública.

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la competencia atribuida al ciudadano **OSCAR RICARDO GÓMEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-14.137.709, en materia Penal Ordinario en Fase de Proceso, quien la ejerce en la Defensoría Pública Segunda (2da.), adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Falcón, Extensión Punto Fijo.

SEGUNDO: ASIGNAR al ciudadano **OSCAR RICARDO GÓMEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-14.137.709, quien fungía como Defensor Público Provisorio Segundo (2do.), en la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Falcón, Extensión Punto Fijo, la **competencia en materia Penal Ordinario en Fase de Ejecución**, a partir de la presente fecha.

TERCERO: TRASLADAR al ciudadano **OSCAR RICARDO GÓMEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-14.137.709, Defensor Público Provisorio con **competencia en materia Penal Ordinario en Fase de Ejecución**, a la **DEFENSORÍA PÚBLICA SEGUNDA (2da.)**, con competencia en la misma materia, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Falcón, Extensión Punto Fijo.

CUARTO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese.


Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2013- 442Caracas, **24 / 05 / 13**
203°, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11, 12, 17 y 27, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y Administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública, asignando responsabilidades a determinados funcionarios, a los fines de que contribuyan con la buena marcha de esta Institución y faciliten la prestación del servicio.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **LAURA PATRICIA RIVAS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad Nº **V-14.342.782**, como Defensora Pública Auxiliar con competencia plena a nivel nacional, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Carabobo, Extensión Puerto Cabello, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: La Defensora Pública Auxiliar con Competencia Plena designada estará facultada para cubrir las faltas absolutas o temporales de las Defensoras Públicas y Defensores Públicos provisorios en cualquier materia, asimismo, deberá cumplir los lineamientos e instrucciones que le dicte la Coordinadora o Coordinador Regional, en virtud de la necesidad del servicio que sobrevenga en su Unidad Regional de adscripción.

TERCERO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2013- 433Caracas, **24 / 05 / 13**
203°, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11, 12, 17 y 27, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y Administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública, asignando responsabilidades a determinados funcionarios, a los fines de que contribuyan con la buena marcha de esta Institución y faciliten la prestación del servicio.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **CARLOS ALÍ DELGADO**, titular de la cédula de identidad Nº **V-11.237.121**, como Defensor Público Auxiliar con competencia plena a nivel nacional, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Apure, Extensión Guasdalito, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: El Defensor Público Auxiliar con Competencia Plena designado, estará facultado para cubrir las faltas absolutas o temporales de las Defensoras Públicas y Defensores Públicos provisorios en cualquier materia, asimismo, deberá cumplir los lineamientos e instrucciones que le dicte la Coordinadora o Coordinador Regional, en virtud de la necesidad del servicio que sobrevenga en su Unidad Regional de adscripción.

TERCERO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2013- 431Caracas, **24 / 05 / 13**
203°, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11, 12, 17 y 27, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y Administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública, asignando responsabilidades a determinados funcionarios, a los fines de que contribuyan con la buena marcha de esta Institución y faciliten la prestación del servicio.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **YOSHI ELENA ROSALES DÍAZ**, titular de la cédula de identidad Nº **V-12.683.600**, como Defensora Pública Auxiliar con competencia plena a nivel nacional, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Carabobo, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: La Defensora Pública Auxiliar con Competencia Plena designada, estará facultada para cubrir las faltas absolutas o temporales de las Defensoras Públicas y Defensores Públicos provisorios en cualquier materia, asimismo, deberá

cumplir los lineamientos e instrucciones que le dicte la Coordinadora o Coordinador Regional, en virtud de la necesidad del servicio que sobrevenga en su Unidad Regional de adscripción.

TERCERO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2013- 436

Caracas, 24 / 05 / 13
203°, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11, 12, 17 y 27, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y Administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública, asignando responsabilidades a determinados funcionarios, a los fines de que contribuyan con la buena marcha de esta Institución y faciliten la prestación del servicio.

RESUELVE

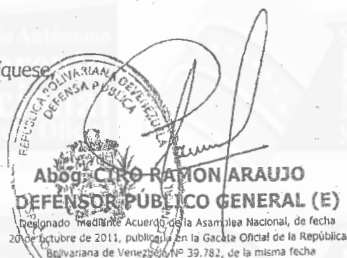
PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **MARÍA DEL VALLE IZAGUIRRE SUMOZA**, titular de la cédula de identidad Nº **V-7.013.935**, como Defensora Pública Auxiliar con competencia plena a nivel nacional, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Carabobo, Extensión Puerto Cabello, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: La Defensora Pública Auxiliar con Competencia Plena designada, estará facultada para cubrir las faltas absolutas o temporales de las Defensoras Públicas y Defensores Públicos provisorios en cualquier materia, asimismo, deberá cumplir los lineamientos e instrucciones que le dicte la Coordinadora o Coordinador Regional, en virtud de la necesidad del servicio que sobrevenga en su Unidad Regional de adscripción.

TERCERO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2013- 429

Caracas, 24 / 05 / 13
203°, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11, 12, 17 y 27, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y Administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública, asignando responsabilidades a determinados funcionarios, a los fines de que contribuyan con la buena marcha de esta Institución y faciliten la prestación del servicio.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **FLORIMAR VANESSA ARANGUREN UZCÁTEGUI**, titular de la cédula de identidad Nº **V-13.967.099**, como Defensora Pública Auxiliar con competencia plena a nivel nacional, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Carabobo, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: La Defensora Pública Auxiliar con Competencia Plena designada, estará facultada para cubrir las faltas absolutas o temporales de las Defensoras Públicas y Defensores Públicos provisorios en cualquier materia, asimismo, deberá cumplir los lineamientos e instrucciones que le dicte la Coordinadora o Coordinador Regional, en virtud de la necesidad del servicio que sobrevenga en su Unidad Regional de adscripción.

TERCERO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2013- 446

Caracas, 24 / 05 / 13
203°, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 y 19 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11, 16 y 27, *ejusdem*,

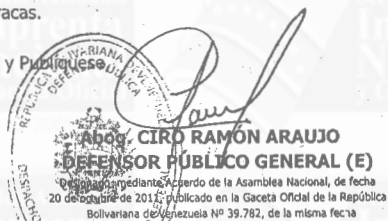
RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **ISVETT JEANETTE ACOSTA MEJÍAS**, titular de la cédula de identidad Nº **V-11.403.555**, como Defensora Pública Provisoria Primera (1era.) con competencia en materia Agraria adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Mérida, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2013- 430

Caracas, 24 / 05 / 13
203º, 154º y 14º

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11, 12, 17 y 27, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y Administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública, asignando responsabilidades a determinados funcionarios, a los fines de que contribuyan con la buena marcha de esta Institución y faciliten la prestación del servicio.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **ALBERTO EULISES DURÁN APONTE**, titular de la cédula de identidad Nº **V-17.201.915**, como Defensor Público Auxiliar con competencia plena a nivel nacional, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Carabobo, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: El Defensor Público Auxiliar con Competencia Plena designado, estará facultado para cubrir las faltas absolutas o temporales de las Defensoras Públicas y Defensores Públicos provisorios en cualquier materia, asimismo, deberá cumplir los lineamientos e instrucciones que le dicte la Coordinadora o Coordinador Regional, en virtud de la necesidad del servicio que sobrevenga en su Unidad Regional de adscripción.

TERCERO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2013- 437

Caracas, 24 / 05 / 13
203º, 154º y 14º

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11, 12, 17 y 27, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y Administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública, asignando responsabilidades a determinados funcionarios, a los fines de que contribuyan con la buena marcha de esta Institución y faciliten la prestación del servicio.

RESUELVE

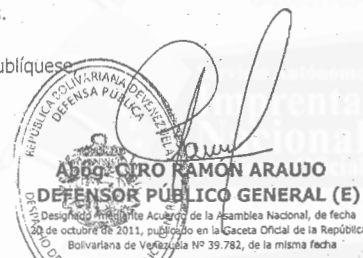
PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **KARL NEWMAN ONTIVEROS GUERRA**, titular de la cédula de identidad Nº **V-12.352.033**, como Defensor Público Auxiliar con competencia plena a nivel nacional, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Carabobo, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: El Defensor Público Auxiliar con Competencia Plena designado, estará facultado para cubrir las faltas absolutas o temporales de las Defensoras Públicas y Defensores Públicos provisorios en cualquier materia, asimismo, deberá cumplir los lineamientos e instrucciones que le dicte la Coordinadora o Coordinador Regional, en virtud de la necesidad del servicio que sobrevenga en su Unidad Regional de adscripción.

TERCERO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2013- 438

Caracas, 24 / 05 / 13
203º, 154º y 14º

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11, 12, 17 y 27, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y Administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública, asignando responsabilidades a determinados funcionarios, a los fines de que contribuyan con la buena marcha de esta Institución y faciliten la prestación del servicio.

RESUELVE

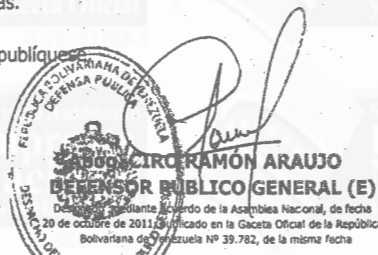
PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **LESLIE NAHOMY ANDRADE GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-8.586.856**, como Defensora Pública Auxiliar con competencia plena a nivel nacional, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Carabobo, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: La Defensora Pública Auxiliar con Competencia Plena designada, estará facultada para cubrir las faltas absolutas o temporales de las Defensoras Públicas y Defensores Públicos provisorios en cualquier materia, asimismo, deberá cumplir los lineamientos e instrucciones que le dicte la Coordinadora o Coordinador Regional, en virtud de la necesidad del servicio que sobrevenga en su Unidad Regional de adscripción.

TERCERO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2013- 435

Caracas, 24 / 05 / 13
203°, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11, 12, 17 y 27, *ejusdem*.

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y Administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública, asignando responsabilidades a determinados funcionarios, a los fines de que contribuyan con la buena marcha de esta Institución y faciliten la prestación del servicio.

RESUELVE

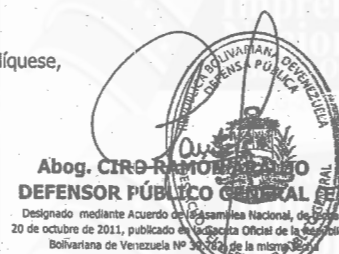
PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **LIBIA BETZAIDA CARREÑO RIVAS**, titular de la cédula de identidad N° **V-11.244.845**, como Defensora Pública Auxiliar con competencia plena a nivel nacional, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Carabobo, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: La Defensora Pública Auxiliar con Competencia Plena designada, estará facultada para cubrir las faltas absolutas o temporales de las Defensoras Públicas y Defensores Públicos provisorios en cualquier materia, asimismo, deberá cumplir los lineamientos e instrucciones que le dicte la Coordinadora o Coordinador Regional, en virtud de la necesidad del servicio que sobrevenga en su Unidad Regional de adscripción.

TERCERO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2013- 434

Caracas, 24 / 05 / 13
203°, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11, 12, 17 y 27, *ejusdem*.

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y Administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública, asignando responsabilidades a determinados funcionarios, a los fines de que contribuyan con la buena marcha de esta Institución y faciliten la prestación del servicio.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **SOVEIRI LUSMAR MORENO LUGO**, titular de la cédula de identidad N° **V-19.197.373**, como Defensora Pública Auxiliar con competencia plena a nivel nacional, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Carabobo, Extensión Puerto Cabello, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: La Defensora Pública Auxiliar con Competencia Plena designada, estará facultada para cubrir las faltas absolutas o temporales de las Defensoras Públicas y Defensores Públicos provisorios en cualquier materia, asimismo, deberá cumplir los lineamientos e instrucciones que le dicte la Coordinadora o Coordinador Regional, en virtud de la necesidad del servicio que sobrevenga en su Unidad Regional de adscripción.

TERCERO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2013- 447

Caracas, 24 / 05 / 13
203°, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11, 12, 17 y 27, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y Administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública, asignando responsabilidades a determinados funcionarios, a los fines de que contribuyan con la buena marcha de esta Institución y faciliten la prestación del servicio.

RESUELVE

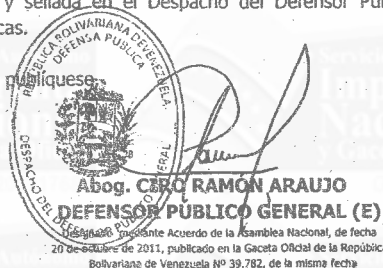
PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **ANA ELENA CORDIDO PARRA**, titular de la cédula de identidad Nº V-17.698.333, como Defensora Pública Auxiliar con competencia plena a nivel nacional, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Carabobo, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: La Defensora Pública Auxiliar con Competencia Plena designada estará facultada para cubrir las faltas absolutas o temporales de las Defensoras Públicas y Defensores Públicos provisorios en cualquier materia, asimismo, deberá cumplir los lineamientos e instrucciones que le dicte la Coordinadora o Coordinador Regional, en virtud de la necesidad del servicio que sobrevenga en su Unidad Regional de adscripción.

TERCERO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2013- 439

Caracas, 24 / 05 / 13
203°, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11, 12, 17 y 27, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y Administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública, asignando responsabilidades a determinados funcionarios, a los fines de que contribuyan con la buena marcha de esta Institución y faciliten la prestación del servicio.

RESUELVE

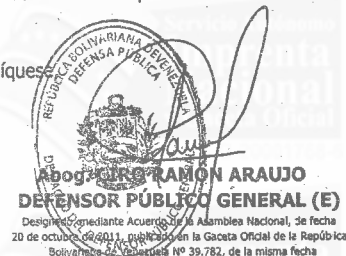
PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **HELENA JOSÉ BRIZUELA ROJAS**, titular de la cédula de identidad Nº V-17.067.308, como Defensora Pública Auxiliar con competencia plena a nivel nacional, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Carabobo, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: La Defensora Pública Auxiliar con Competencia Plena designada, estará facultada para cubrir las faltas absolutas o temporales de las Defensoras Públicas y Defensores Públicos provisorios en cualquier materia, asimismo, deberá cumplir los lineamientos e instrucciones que le dicte la Coordinadora o Coordinador Regional, en virtud de la necesidad del servicio que sobrevenga en su Unidad Regional de adscripción.

TERCERO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2013- 448

Caracas, 24/05/2013
203°, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11, 12, 17 y 27, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y Administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública, asignando responsabilidades a determinados funcionarios, a los fines de que contribuyan con la buena marcha de esta Institución y faciliten la prestación del servicio.

RESUELVE

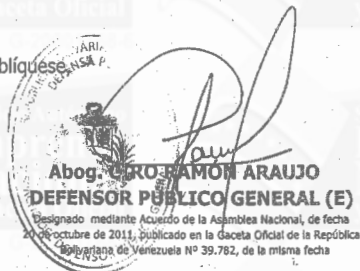
PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **LEOCARINA MIGUEL MÁRQUEZ TEJADA**, titular de la cédula de identidad N° **V-17.284.254**, como Defensora Pública Auxiliar con competencia plena a nivel nacional, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, Extensión Sede Central, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: La Defensora Pública Auxiliar con Competencia Plena designada, estará facultada para cubrir las faltas absolutas o temporales de las Defensoras Públicas y Defensores Públicos provisorios en cualquier materia, asimismo, deberá cumplir los lineamientos e instrucciones que le dicte la Coordinadora o Coordinador Regional, en virtud de la necesidad del servicio que sobrevenga en su Unidad Regional de adscripción.

TERCERO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2013- 425

Caracas, **21 / 05 / 13**
203°, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11, 12, 17 y 27, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y Administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública, asignando responsabilidades a determinados funcionarios, a los fines de que contribuyan con la buena marcha de esta Institución y faciliten la prestación del servicio.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **RAIZA ISABEL GONZÁLEZ PÉREZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-15.812.232**, como Defensora Pública Auxiliar con competencia plena a nivel nacional, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, Extensión Sede Central, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: La Defensora Pública Auxiliar con Competencia Plena designada, estará facultada para cubrir las faltas absolutas o temporales de las Defensoras Públicas y Defensores Públicos provisorios en cualquier materia, asimismo, deberá cumplir los lineamientos e instrucciones que le dicte la Coordinadora o Coordinador Regional, en virtud de la necesidad del servicio que sobrevenga en su Unidad Regional de adscripción.

TERCERO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2013- 424

Caracas, **21 / 05 / 13**
203°, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11, 12, 17 y 27, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y Administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública, asignando responsabilidades a determinados funcionarios, a los fines de que contribuyan con la buena marcha de esta Institución y faciliten la prestación del servicio.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **ROXANA FERNÁNDEZ NAVARRO**, titular de la cédula de identidad N° **V-5.006.403**, como Defensora Pública Auxiliar con competencia plena a nivel nacional, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, Extensión Sede Central, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: La Defensora Pública Auxiliar con Competencia Plena designada, estará facultada para cubrir las faltas absolutas o temporales de las Defensoras Públicas y Defensores Públicos provisorios en cualquier materia, asimismo, deberá cumplir los lineamientos e instrucciones que le dicte la Coordinadora o Coordinador Regional, en virtud de la necesidad del servicio que sobrevenga en su Unidad Regional de adscripción.

TERCERO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2013- 432

Caracas, **24 / 05 / 13**
203°, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11, 12, 17 y 27, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y Administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública, asignando responsabilidades a determinados funcionarios, a los fines de que contribuyan con la buena marcha de esta Institución y faciliten la prestación del servicio.

RESUELVE

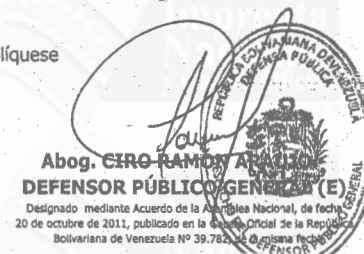
PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **MAIKEL YONATTAN PRADO SILVA**, titular de la cédula de identidad N° **V-13.320.472**, como Defensor Público Auxiliar con competencia plena a nivel nacional, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, Extensión Sede Central, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: El Defensor Público Auxiliar con Competencia Plena designado, estará facultado para cubrir las faltas absolutas o temporales de las Defensoras Públicas y Defensores Públicos provisorios en cualquier materia, asimismo, deberá cumplir los lineamientos e instrucciones que le dicte la Coordinadora o Coordinador Regional, en virtud de la necesidad del servicio que sobrevenga en su Unidad Regional de adscripción.

TERCERO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2013- 441

Caracas, **24 / 05 / 13**
203°, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 27, *ejusdem*,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **FRANCISCO JOSÉ ESCOBAR MILLÁN**, titular de la cédula de identidad N° **V-4.679.558**, como **Jefe de la División de Contratos**, adscrito a la Coordinación de Administración de la Defensa Pública, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2013- 423

Caracas, **10 / 05 / 13**
203°, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa

Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numeral 1, *ejusdem*, en concordancia con lo previsto en el aparte Segundo de la Resolución N° DDPG-2010-0039, de fecha 03 de junio de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.441, de fecha 08 de junio de 2010,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **JOSÉ ARQUIMEDES DÍAZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-8.808.354**, Defensor Público Primero (1ro.) con competencia en materia Agraria, como **Delegado de la Coordinación de la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Guárico, ante la Extensión Calabozo, Encargado**, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2013- 422

Caracas, 10 / 05 / 13
203°, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numeral 1, *ejusdem*, en concordancia con lo previsto en el aparte Segundo de la Resolución N° DDPG-2010-0039, de fecha 03 de junio de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.441, de fecha 08 de junio de 2010,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **CARMEN YURAIMA CHACÓN UZCÁTEGUI**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-10.101.494**, Defensora Pública Tercera (3ra.) con competencia en materia Penal Ordinario, como **Delegada de la Coordinación de la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Mérida, ante la Extensión El Vigía, Encargada**, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2013- 443

Caracas, 24 / 05 / 13
203°, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 y 19 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numeral 1, *ejusdem*,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **CAROL ANNELIESSSES PADRINO FLEITAS**, titular de la cédula de identidad N° **V-10.893.869**, Defensora Pública Provisoria Segunda (2da.) con competencia en materia de Responsabilidad Penal del Adolescente, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Apure, como **Coordinadora Encargada de esa Unidad Regional**, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2013- 428

Caracas, 24 / 05 / 13
203°, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 y 19 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11, 16 y 27, *ejusdem*,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **ARLINE DEL VALLE VILORIA LUNA**, titular de la cédula de identidad N° **V-5.878.169**, como Defensora Pública Provisoria Primera (1era.) con competencia en materia Civil y Administrativa Especial Inquilinaria y para la Defensa del Derecho a la Vivienda, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Monagas, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2012- 210

Caracas, 01 / 09 / 12
202°, 153° y 13°

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 y 19 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numeral 1, *ejusdem*,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano MIGUEL JOSÉ DELGADO ROMERO, titular de la Cédula de Identidad N° V-16.828.546, Defensor Público Provisorio Quinto (5to.) con competencia en materia Penal Ordinario en la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Falcón, como Coordinador Encargado de esa Unidad Regional, a partir del 01 de septiembre de este año.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2013- 444

Caracas, 24 / 05 / 13
203°, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 3, 9 y 36 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 12, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública, como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines antes referidos, la máxima autoridad de la Defensa Pública deberá designar Defensores Públicos o Defensoras Públicas con competencias en las materias jurídicas expresamente señaladas en la Ley, de acuerdo con la necesidad del servicio, entre las cuales se encuentra la materia Agraria.

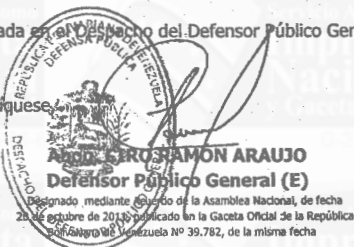
RESUELVE

PRIMERO: Crear la Defensoría Pública Segunda (2da.) con competencia en materia Agraria, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Mérida, Extensión El Vigía.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2013- 423-1

Caracas, 24 / 05 / 13
203°, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 3, 9 y 36 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 12, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines antes referidos la máxima autoridad de la Defensa Pública deberá designar Defensores Públicos o Defensoras Públicas con competencias en las materias jurídicas expresamente señaladas en la Ley, de acuerdo con la necesidad del servicio, entre las cuales se encuentra la materia Civil y Administrativa Especial Inquilinaria y para la Defensa del Derecho a la Vivienda.

RESUELVE

PRIMERO: Crear la Defensoría Pública Primera (1ra.) con competencia en materia Civil y Administrativa Especial Inquilinaria y para la Defensa del Derecho a la Vivienda, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Monagas.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese



PODER CIUDADANO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER CIUDADANO
CONSEJO MORAL REPUBLICANO

203° y 154°

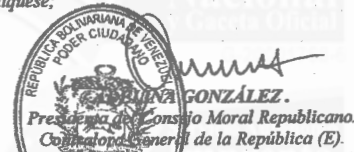
Caracas, 21 JUN 2013

N° CMR-010-2013

RESOLUCIÓN
CONSEJO MORAL REPUBLICANO

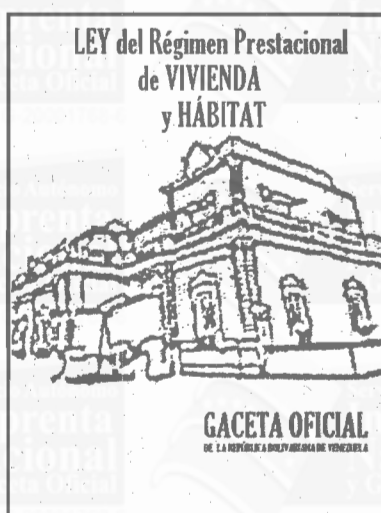
De conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.955 de fecha 29 de junio de 2012), en concordancia con lo dispuesto en los artículos 48 y 51 del Reglamento N° 1 de la mencionada Ley (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005), se delega en el ciudadano JHONY VELÁSQUEZ MURCIA, titular de la cédula de identidad N° V-6.835.025, Coordinador de Servicios Financieros (E) -Ad Honorem- del Consejo Moral Republicano, la facultad de ordenar compromisos y pagos (Cuentadante), por los conceptos inherentes a la Unidad Administradora Central "00002 Coordinación de Servicios Financieros", con sede en la ciudad de Caracas, Distrito Capital.

Comuníquese y Publíquese:



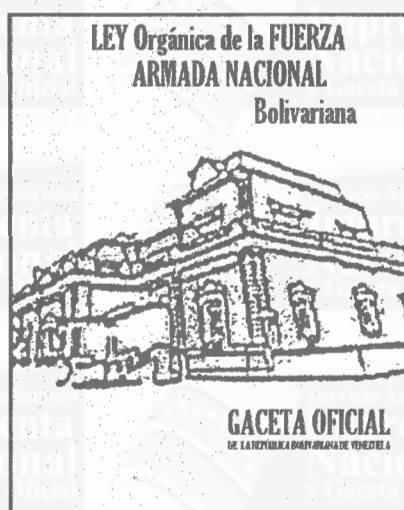
A LA VENTA

EN LAS TAQUILLAS DE LA GACETA OFICIAL



Ley de Tierras y Desarrollo Agrario.

Ley Orgánica de Hidrocarburos.



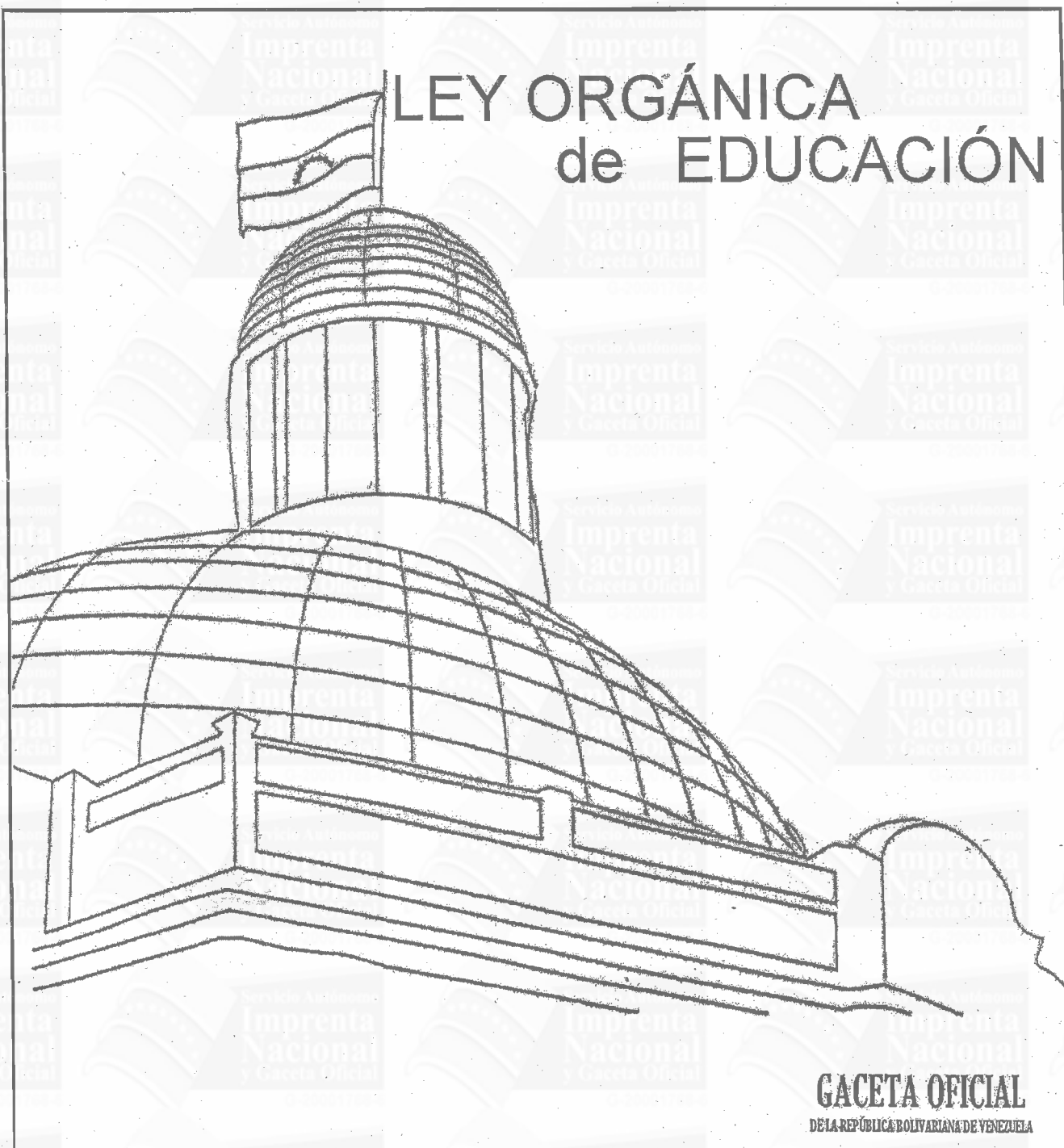
Ley de Creación, Estimulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero.

Ley Orgánica de Telecomunicaciones.



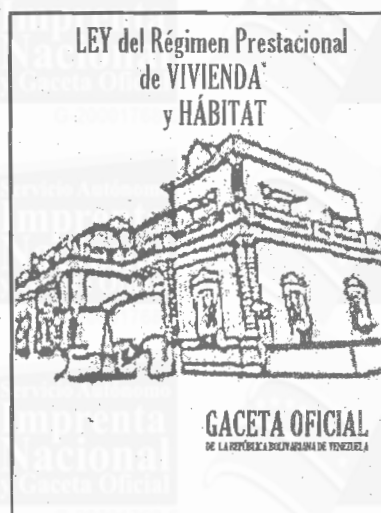
A LA VENTA

EN LAS TAQUILLAS DE LA GACETA OFICIAL



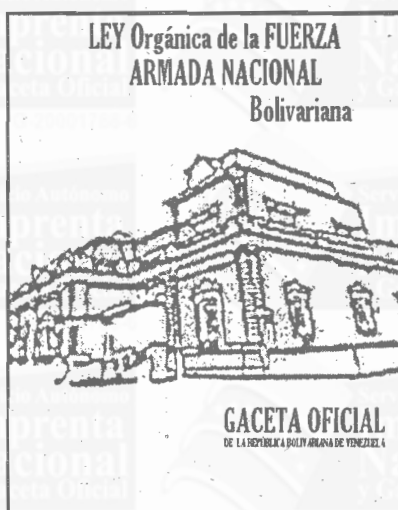
A LA VENTA

EN LAS TAQUILLAS DE LA GACETA OFICIAL



Ley de Tierras y Desarrollo Agrario.

Ley Orgánica de Hidrocarburos.



Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero.

Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXL — MES IX Número 40.195

Caracas, martes 25 de junio de 2013

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 48 Págs. costo equivalente
a 19,65 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

El SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.